

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



**"APLICACIÓN TRIBUTARIA DEL IUE EN ENTIDADES SIN
FINES DE LUCRO: CASO FUNDACION ARCO IRIS GESTIÓN
2014"**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

MODALIDAD MEMORIA LABORAL

Memoria Laboral presentada para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: EDWIN DAVID TICONA ROJAS

TUTOR: LIC. TEDDY ORLANDO CATALAN MOLLINEDO

LA PAZ – BOLIVIA

Abril, 2016

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia, y en especial a mis padres Bertha, David, mi esposa Eva y mi hijito Yesid a quien tanto amo. También a la Fundación Arco Iris que me dio la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente sobre todo a Dios por haberme brindado la capacidad, los recursos, y la salud, para poder realizarme como persona y como profesional. A mi carrera por que me dio nuevamente una oportunidad para poder encaminarme profesionalmente, a mi tutor el Lic. Teddy Catalán por su apoyo y a mi esposa que siempre me apoyo en los momentos que necesitaba ese apoyo incondicional.

RESUMEN

El presente trabajo de memoria laboral pretende reflejar el marco normativo referente al tratamiento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas aplicados a las entidades sin fines de lucro que de acuerdo al inciso b) del Decreto Supremo 24051 son clasificados como Sujetos no obligados a presentar registros contables, en el caso presente corresponde analizar a la Fundación Arco Iris para la gestión 2014.

En este trabajo se proyecta analizar y detallar la aplicación conceptual de la Ley 843, su Decreto Reglamentario, así como las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Normativas de Directorio emitidas por la Administración Tributaria, correspondiente al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, los sujetos del impuesto, la definición de utilidad, principio de fuente, la gestión fiscal, la determinación y exposición del IUE para los obligados a llevar registros contables y los no obligados a presentar registros contables. Como introducción profundizando en la presente memoria laboral en base a los Estados Financieros de la gestión 2014 de la Fundación Arco Iris se presentan los mismos de acuerdo con los requerimientos exigidos por la administración Tributaria correspondiente a las entidades sin fines de lucro.

En el presente trabajo se exponen los procedimientos realizados para obtener la Exención del IUE para la Fundación Arco Iris en cumplimiento del inciso b) del Artículo 49 de la Ley 843, Artículo 5 del Decreto Supremo 24051 y numeral 5 de la Resolución Administrativa 05.0041.99 así como la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05 modificada y complementada por la Resolución Normativa de Directorio 10.0030.14 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, por la cual la declaración IUE se la realiza con la presentación del formulario 520, respaldada con la emisión de la Información Financiera exigida a las entidades sin fines de lucro como ser el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Actividades y el Estado de Flujo de Efectivo en cumplimiento de la Resolución Normativa de Directorio 10.0012.13 modificada y complementada por la Resolución Normativa de Directorio 10.0028.13 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales. También en base a los informes de control interno se presentan eventos que representan contingencias tributarias que podrían afectar la continuidad de la Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Se menciona la FASB 116 y la FASB 117 las cuales establecen normas de contabilidad para contribuciones y aplica todas las entidades que reciben o hacen contribuciones, además establecen las normas para los Estados Financieros externos de uso general proporcionados

por organizaciones no lucrativas. En resumen la presente memoria laboral abarca el tratamiento del IUE para todas las entidades sin fines de lucro tomando como parámetro la experiencia laboral que en la actualidad me toca desempeñar en el área contable de la Fundación Arco Iris en cumplimiento del marco normativo contable y tributario.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	iv
1. INTRODUCCION.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	2
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	2
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
3.1. CONVENIENCIA.....	2
3.2. RELEVANCIA SOCIAL.....	3
3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	3
4. ASPECTOS METODOLOGICOS.....	4
4.1. ALCANCE.....	4
4.2. FORMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
4.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	4
4.4. ENFOQUE.....	5
4.5. UTILIDAD.....	5
4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
5. MARCO TEORICO Y/O NORMATIVO.....	5
5.1.NORMATIVA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA FORMULACION DE LA EXENCION DEL IUE	6
5.2. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.....	7
5.2.1. SUJETOS.....	8
5.2.2. UTILIDADES.....	10
5.2.3. FUENTE.....	13
5.2.4. GESTIÓN FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO.....	15

5.2.5. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD.....	19
5.2.6. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA IMPONIBLE.....	21
5.2.7. GASTOS DEDUCIBLES.....	24
5.2.8. GASTOS NO DEDUCIBLES.....	33
5.2.9. DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES.....	36
5.2.10. EXENCIONES.....	41
5.2.11. ALICUOTAS.....	43
5.3. ESTADOS FINANCIEROS.....	43
5.4. DIFERENCIAS IMPOSITIVAS DENTRO DE LA FUNDACION ARCO RIS EN PROYECTOS SOCIALES Y UNIDADES PRODUCTIVAS.....	45
6. FASB 116 Y FASB 117.....	48
6.1. FASB 116 CONTABILIZACIÓN PARA LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS Y HECHAS	48
6.2. FASB 117 ESTADOS FINANCIEROS DE ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS.....	48
7. ASPECTOS TRIBUTARIOS PARA LA EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.....	49
8. MARCO INSTITUCIONAL.....	51
9. MARCO PRÁCTICO.....	56
9.1. LLENADO DEL FORMULARIO 520	69
9.2. LLENADO DEL FORMULARIO 605	71
9.3. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS.....	73
9.3.1. PRUEBA GLOBAL SOBRE INGRESOS DECLARADOS.....	73
9.3.2. CONCILIACIONES DE DECLARACIONES JURADAS CON SALDOS CONTABLES.....	73
9.3.3. LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA.....	74
9.3.4. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.....	74
9.3.5. INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES POR LAS VENTAS REGISTRADAS.....	75

	9.3.6. CUENTA CORRIENTE DE PRESIDENCIA FAI NO INCLUIDA.....	75
	9.3.7. OPERACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FUNDACIÓN ARCO IRIS.....	76
	9.3.8. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.....	76
	9.3.9. EXPOSICIÓN ERRÓNEA DE ESTADOS FINANCIEROS.....	77
	9.4. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y SU IMPLICANCIA IMPOSITIVA.....	79
10.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	85
11.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Diagrama de Gantt.....	87
12.	BIBLIOGRAFIA.....	88
13.	ANEXOS.....	90
	13.1. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0030-05.....	91
	13.2. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0040-13.....	92
	13.3. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0030-14.....	95
	13.4. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO 10-0027-15.....	99
	13.5. LEY 2493 DE AGOSTO DE 2003.....	102
	13.6. COMUNICADO DE IMPUESTOS NACIONALES.....	109
	13.7. ESTADOS FINANCIEROS 2014 DE LA FUNDACION ARCO IRIS.....	110



TITULO

“APLICACIÓN TRIBUTARIA DEL IUE EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: CASO FUNDACIÓN ARCO IRIS GESTION 2014”

1. INTRODUCCION

El presente trabajo, corresponde a desarrollar una memoria laboral cuyo propósito es exponer de manera lógica, cronológica y deductiva la experiencia laboral del postulante respecto a la aplicación tributaria del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en entidades sin fines de lucro. Corresponde a la Fundación Arco Iris, tomando como parámetro la gestión 2014, considerando prudente incorporar las regularizaciones necesarias para que los Estados Financieros provengan de los registros contables pertinentes.

En la actualidad para la aplicación del tema propuesto tomo como base la entidad en la cual desempeño actividad laboral en el área contable y el aporte a través del presente es enfocar a describir los lineamientos para el cumplimiento de la norma contable y tributaria en el contexto de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por la Administración Tributaria.

Parte de este trabajo es reflejar la situación actual dentro de la legislación tributaria referente a la exención al impuesto sobre las utilidades de las empresas, revisar los artículos correspondientes en la ley 843 y decretos reglamentarios, texto ordenado complementado y actualizado al 30 septiembre de 2014, además las resoluciones emanadas por el Servicio de Impuestos Nacionales a fin de complementar la normativa anteriormente mencionada. Ante los vacíos jurídicos tributarios también se hace uso de la normativa externa como ser FASB 116 y 117, Norma Internacional de Contabilidad 12 y Normas de Auditoría 4. Toda la normativa mencionada anteriormente, referida hacia la Fundación Arco Iris, de esta se ve el caso práctico el cual refleja algunas falencias y contingencias que podrían afectar la exención, que de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0030-05 la misma dispone que “ en cualquier momento, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar, controlar, verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 24 93 y Decreto Supremo 27 190”.



2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la aplicación del marco normativo tributario del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y los procedimientos en la emisión de la información financiera de las entidades sin fines de lucro, ante las exigencias de los entes financiadores y el Estado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir la práctica laboral relacionada a la aplicación tributaria del IUE en el periodo 2014
- Identificar el alcance impositivo del IUE de las entidades sin fines de lucro y demostrar su aplicabilidad respecto a la exención y exposición de la información financiera en cumplimiento de Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio y normas complementarias a la misma.
- Analizar la Información Financiera exigida por la Administración Tributaria y los requeridos por los financiadores en la Fundación Arco Iris.
- Establecer y analizar contingencias tributarias expuestas en informe de control interno y debilidades en el sistema contable aplicado.
- Demostrar la aplicabilidad del sistema de presupuestos por proyectos, la ejecución presupuestaria correspondiente a la gestión 2014 en la Fundación Arco Iris.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. CONVENIENCIA

Debido a las exigencias internas y externas generadas por los financiadores y el Estado, es fundamental tener un sistema de presupuestos como base para una ejecución presupuestaria correcta frente a las restricciones totales, parciales o nulas de las donaciones de financiadores el cual mantenga esquemas que condicionen la misión y visión de la Fundación Arco Iris.



Los cambios que se van generando en la normativa tributaria y su aplicación en las entidades sin fines de lucro inciden en la Fundación Arco Iris para la correcta presentación de los informes requeridos y la continuidad de la financiación.

Frente al cambio de sistemas de información es necesaria la readecuación de las formas de presentación de informes financieros, además mantener los lineamientos tributarios vigentes. Por lo anterior es conveniente la presentación correcta de los Estados Financieros ante el Servicio de Impuestos Nacionales para mantener la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas otorgada mediante Resolución No.000051 de 5 de noviembre de 1998, emitida por el Servicio de Impuestos nacionales para la Fundación Arco Iris.

3.2. RELEVANCIA SOCIAL

La relevancia social se aplica en que mientras más eficiente sea el uso de los fondos de donaciones de benefactores destinados al apoyo social de la población que se contempla para esta ayuda será mayor, lo cual representa una utilidad social a diferencia de las entidades que si son lucrativas. Además se busca tener una buena gestión tributaria para contrastar el uso correcto de estos fondos, los cuales se verán reflejados en los informes financieros y los informes a los financiadores.

3.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA

Se justifica en la práctica porque de acuerdo a la experiencia contable desarrollada en la Fundación he coadyuvado en la emisión de la información financiera correspondiente a la gestión 2014, los mismos que reflejan la actividad económica de la Fundación y la exención del pago de las utilidades, las mismas que son derivadas para la refinanciación del apoyo social y capacitación a beneficiarios. Además cabe mencionar que el cambio de políticas de Estado frente a las denominadas organizaciones sin fines de lucro tiene mayores exigencias tanto con la regulación legal, como la de los entes financiadores. Por lo cual es necesario mantener mecanismos y esquemas que permitan el correcto desenvolvimiento de la institución en la prestación del servicio de apoyo a la población desfavorecida. La justificación práctica se da en que resuelve el problema de los desfases presupuestarios y se aplica una correcta apropiación en cumplimiento de norma tributaria.



4. ASPECTOS METODOLOGICOS

4.1.ALCANCE

El presente trabajo se aplica a la unidad de Proyectos Sociales de la Fundación Arco Iris correspondiente a la gestión 2014, demostrando la emisión de la información financiera en cumplimiento de normas tributarias vigentes exigidas por la Administración Tributaria para su presentación y los requeridos por los entes financiadores, además otros posibles usuarios como ser Entidades Financieras, Compañías Aseguradoras.

4.2.FORMA DE INVESTIGACIÓN

La forma de investigación para la generación de la memoria laboral respecto a la aplicación tributaria del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en entidades sin fines de lucro se ha establecido a través de lo que dispone la norma tributaria vigente como la Ley 843, Decreto Supremo 24051, Resolución Normativas de Directorio 10-0030-05 (Procedimiento de formalización para la exención del IUE), Resolución Normativa de Directorio 10-0030-14 (Complementaciones y modificaciones a la RND 10-0030-05), Resolución Normativa de Directorio 10-0012-13 (presentación digital y física de Estados Financieros) y la resolución Normativa de Directorio 10-0028-13 (Modificaciones a la RND 10-0012-13) emitida por la Administración Tributaria, FASB 117 (Estados Financieros para entidades sin fines de lucro) y otras normas relacionadas para tal fin.

4.3.MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El método utilizado para la emisión de la presente Memoria Laboral es el método deductivo porque se utilizará la normativa vigente aplicable a la Fundación Arco Iris referente a la aplicación al IUE a una entidad sin fines de lucro.

También se utilizará el método analógico porque se analizarán Estados Financieros tanto de la gestión 2013 y 2014 según se presenta en los Estados Financieros y el informe de control



interno. Además se utilizará el método narrativo¹ por ser una memoria laboral en la cual se describe la experiencia laboral.

4.4.ENFOQUE

El enfoque o punto de vista que se utilizará el cuantitativo², a su vez el financiero porque se evaluarán resultados de Estados Financieros los mismos que son medibles de forma cuantitativa y representan movimientos de recursos económicos, todo esto en base Estados Financieros correspondiente a la gestión 2014.

4.5.UTILIDAD

La elaboración del presente trabajo representa un aporte en función de mi experiencia laboral para subsanar aquellas diferencias generadas entre el sistema de presupuestos y el sistema contable que pueden ocasionar errores que aplicados a la tributación que pueden ser subsanados con ajustes contables y cambios de políticas internas y así no generar diferencias en la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros por proyectos, que si bien en su conjunto no presentan diferencias, estas si se presentan con el desglose de los Estados Financieros por proyectos que en algunos casos presentan saldos negativos que son compensados con otros proyectos. Los mismos que representarán la continuidad de la exención tributaria y de la misma institución. También al ser útil a la misma institución sirve como ejemplo para otras organizaciones similares.

4.6.TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica de investigación a usar es el de "La Observación y análisis documental", debido a que se utilizarán datos financieros históricos de la institución los cuales determinaran conclusiones a través del informe de control interno gestión 2014 y Estados Financieros.

5. MARCO TEORICO Y/O NORMATIVO

¹ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, "Metodología de la investigación", Pag.504

² HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, "Metodología de la investigación", Pag.45



5.1. NORMATIVA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA FORMULACION DE LA EXENCION DEL IUE

Las entidades sin fines de lucro en el país según el Código Civil en la legislación, se distinguen en Fundaciones o Asociaciones. La primera que tiene por objetivo el afectar bienes por la voluntad de personas a un fin no lucrativo y la segunda que es una sociedad de personas que emprende una actividad sin fines de lucro.

Las ONGs por no tener fines lucrativos, al contrario su fin es social según la ley 843 están exentos del pago del Impuesto a las Utilidades, si estos no facturan también del pago de Impuesto al valor agregado y el Impuesto a las Transacciones, se debe demostrar que los ingresos no sean distribuidos a los directivos sino más bien que sea para el sustento y sea por un fin social.

Actualmente las entidades sin fines de lucro están siendo más controladas por el Estado, a raíz de esto sale la ley 351 la ley de otorgación de personalidad jurídica menciona diversos aspectos que deben contener en sus estatutos y los requisitos a fin de limitar a algunas, anteriormente a esta normativa tenemos la RND 10-0030-05 “Procedimiento de formalización para la exención del IUE”, en esta explica que entidades son las sin fines de lucro y el movimiento de estas tal como dice en el parágrafo II artículo 3 “ Las entidades sin fines de lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros asociados directa ni indirectamente”. Posterior a esta Resolución, la RND 10-0030-14 modifica y complementa la anterior Resolución añadiendo a los trámites de formalización haciendo uso de herramientas informáticas, lo cual facilita el procedimiento, mediante la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, además con la exigencia de la presentación del formulario generado por este módulo. Además incluye la pérdida de la exención automática al incumplimiento de los requisitos. Actualmente la Fundación Arco Iris tiene 2 tipos de actividades internas las que son administradas por separado, pero que son consolidadas, tenemos Proyectos sociales que se dedica íntegramente al apoyo



social a los beneficiarios(as) de los proyectos en alimentación, vivienda, educación, capacitación y Unidades productivas que mantiene una actividad comercial en panadería, carpintería, metalmecánica, artesanía, los mismos que son para la capacitación de los ex beneficiarios en las becas trabajo apoyo capacitación dentro de la Fundación.

5.2. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas también conocido como impuesto los réditos renta o ganancias, en este sentido se considera a todo beneficio obtenido en una gestión. “Según **la teoría de las fuentes** se considera la renta como un producto neto periódico obtenido de una fuente permanente (capital, inmueble, valores, industrias, minas, ganadería) deducido el gasto necesario para conservar la fuente de producción las características sociales desde tipos de renta son: existencia de una fuente estable, explotación de una persona física o jurídica con carácter económico, regularidad o periodicidad de los frutos que genera beneficio o renta. La teoría de las fuentes tiene un carácter objetivo en el sentido que las rentas son aquellos provenientes de las actividades económicas activas productivas dentro del territorio independientemente de la nacionalidad o domicilio del contribuyente. Aunque igualmente puede adoptarse con un carácter mixto ambas modalidades teniendo en consideración la fuente o actividad económica, como la nacionalidad o el domicilio del contribuyente”³.

“Según **la teoría del incremento patrimonial** se tiene un alcance más amplio, en el sentido que el beneficio del contribuyente a la renta potencial surge de todos los incrementos patrimoniales obtenidos, sean permanentes y vocacionales dos sujetos pasivos potenciales de la obligación tributaria, y que por ende puede llegar a serlo en forma efectiva, tratándose del impuesto sobre la renta pueden agruparse en entes públicos, entes privados o sociedad, personas físicas o naturales, masa de bienes. En países desarrollados el impuesto a la renta viene a constituir la mayor fuente de ingresos para el fisco existen distintas formas de aplicación del mismo y cada país adopta modalidades especiales de acuerdo a su realidad. Ella puede ser representada por la siguiente fórmula:

³ REBAZA CARPIO, Ildelfonso, “Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable” Pág.89



$$Y=C + \Delta W$$

Y= Renta del periodo

C= El valor de consumo durante el periodo cubierto por ingresos provenientes de factores productivos o por transferencias recibidas, donaciones o por riquezas acumuladas, más los bienes producidos por el contribuyente para su propio uso y el valor de uso de los bienes durables de consumo que posee.

ΔW = El incremento del patrimonio individual del periodo, proveniente de la acumulación de ahorros o del incremento del valor de la propiedad⁴.

5.2.1. SUJETOS

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014

Hecho imponible – sujeto

Artículo 36.- Créase un impuesto sobre las utilidades de las empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de los Estados Financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos, para determinar la utilidad neta sujeta al impuesto, conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 37.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita

⁴ REBAZA CARPIO, Ildelfonso, "Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable" Pág.90



por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades se responsabiliza limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de entre constituidas o domiciliarias en el exterior y en cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración enunciativa y no limitativa.

SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 2°.- (SUJETOS DEL IMPUESTO).- Son sujetos del impuesto los definidos en los Artículos 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Para fines de la aplicación de este impuesto, se entiende por:

a. Sujetos obligados a llevar registros contables: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, así como las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o irregulares, las sociedades cooperativas y las entidades mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas.

b. Sujetos no obligados a llevar registros contables: Las entidades constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil, tales como las Sociedades Civiles y las Asociaciones y Fundaciones que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) para el beneficio de la exención de este impuesto.

c. Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios: Las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente.

Estos sujetos, si prestan sus servicios en forma asociada estarán incluidos en los incisos a) o b) de este Artículo, según corresponda. Si, en cambio, prestan sus servicios como dependientes, no están alcanzados por este impuesto.



Las empresas que se disuelvan, cualquiera sea su forma jurídica o de ejercicio, así como las sucesiones indivisas, continuarán sujetas al pago del impuesto durante el período de liquidación hasta el momento de la distribución final del patrimonio o mientras no exista división y partición de los bienes y derechos por decisión judicial o testamento que cumpla igual finalidad, respectivamente. En ambos casos subsistirá la obligación tributaria mientras no se cancele su Número de identificación Tributaria (NIT).

La Fundación Arco Iris se encuentra dentro de los sujetos descritos en artículo 49 inciso b) de la Ley 843 texto ordenado y actualizado al 30/09/2014. Se dedica a la asistencia social destinando todos los ingresos provenientes de donaciones y la comercialización de productos de panadería, artesanía y carpintería de Unidades Productivas y los ingresos internos en Proyectos Sociales en recaudación de comedor y las guarderías y desde luego las donaciones de los benefactores. Estas se destinan también en Unidades Productivas para la capacitación laboral de los beneficiarios y ex beneficiarios de Proyectos Sociales.

5.2.2. UTILIDADES

SEGÚN LA NORMA DE AUDITORIA 4

La norma de auditoría 4 la utilidades define como Ingresos brutos, Constituyen la suma de los ingresos corrientes y no corrientes, menos los costos y gastos corrientes y no corrientes producto de las actividades del ente y reveladas en los Estados Financieros.

SEGÚN LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 12

La NIC 12 para definir utilidades desglosa la misma de la siguiente manera:

Resultado contable es la ganancia neta o la pérdida neta del ejercicio antes de deducir el gasto por el impuesto sobre las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un ejercicio, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).



Gasto (ingreso) por el impuesto sobre las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

**SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y
ACTUALIZADO AL 30/09/2014**

Artículo 39.- A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestación de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 40.- A los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los éstas financieros, tengan o no carácter periódico. Con los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de Estados Financieros en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

No se considera comprendido en el objeto es impuesto los resultados que fuera consecuencia de un proceso de reorganización empresas, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 35°.- (Normas Generales) Los sujetos obligados a llevar registros contables, definidos en el inciso a) del Artículo 3° del presente reglamento, deberán llevarlos cumpliendo, en cuanto a su número y a los requisitos que deben observarse para su llenado, las disposiciones contenidas sobre la materia en el Código de Comercio para determinar los resultados de su movimiento financiero-contable imputables al año fiscal. Los Estados Financieros deben ser elaborados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y convalidados para efectos tributarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de este reglamento.



Las empresas industriales deben registrar, además, el movimiento de materias primas, productos en proceso y productos terminados, con especificación de unidades de medida y costos, de acuerdo con las normas de contabilidad de aceptación generalizada en el país según lo mencionado en el párrafo anterior.

Las empresas pueden utilizar sistemas contables computarizados, debiendo sujetarse a la normatividad que al respecto dicte la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 36°.- (ESTADOS FINANCIEROS). Los sujetos obligados a llevar registros contables, deberán presentar junto a su declaración jurada en formulario oficial, los siguientes documentos:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
- c) Estados de Resultados Acumulados.
- d) Estados de Cambios de la Situación Financiera.
- e) Notas a los Estados Financieros.

Estos documentos, formulados dentro de normas técnicas uniformes, deberán contener agrupaciones simples de cuentas y conceptos contables, técnicamente semejantes y convenientes a los efectos de facilitar el estudio y verificación del comportamiento económico y fiscal de las empresas, y deberán ser elaborados en idioma español y en moneda nacional, sin perjuicio de poder llevar además sus registros contables en moneda extranjera.

ARTÍCULO 37°.- (REGLAS DE VALUACIÓN). Las empresas deberán declarar, en las presentaciones a que hace referencia el artículo precedente, los sistemas o procedimientos de valuación que hayan seguido con respecto a los bienes que integran sus activos fijos, intangibles e inventarios, así como otros importes que contengan sus balances y estados, conforme a las normas de presentación que establezca al respecto la Administración Tributaria.



ARTÍCULO 38°.- (EXPRESIÓN DE VALORES EN MONEDA CONSTANTE). Los Estados Financieros de la gestión fiscal que constituyen base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán expresados en moneda constante admitiéndose para el efecto únicamente la reexpresión por la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda — UFV de acuerdo a publicación oficial, aplicando el Segundo Párrafo del apartado 6 de la Norma Contable N° 3 (Estados Financieros a moneda constante — ajuste por inflación) revisada y modificada en septiembre de 2007 por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad — CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

En la gestión 2014 en la Fundación Arco Iris se generó una utilidad de 351.067.00, esta corresponde a resultados por ingresos internos, por donaciones, y remanente de las ventas de productos de panadería, artesanías y carpintería de Unidades Productivas. En los Estados Financieros más concretamente el Estado de Actividades de la Fundación Arco Iris aún se mantiene los nombres de ingresos en lugar de activos netos, los cuales deberían ser según corresponda:

- Activos netos permanentemente restringidos
- Activos netos temporalmente restringidos
- Activos netos no restringidos

Este Estado de actividades debería reflejar los cambios en los activos netos restringidos, temporalmente y no restringidos. Para una correcta exposición de los Estados Financieros se deberían realizar los ajustes necesarios.

5.2.3. FUENTE

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Fuente es Principio, fundamento u origen de algo

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014



Artículo 41.- A los fines de esta ley se entiende por enajenación la venta, permuta cambio, expropiación y en general todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso de bienes, acciones y derechos.

A los efectos los impuestos, se considera perfeccionadas las transferencias de dominio de los inmuebles, cuando mediare contrato de compra venta, siempre que se otorgare la posesión debiendo protocolizar ser la minuta en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 42.- En general y sin perjuicio de lo dispuesto los artículos siguientes, son utilidades de fuente boliviana que las que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de las realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividades susceptibles de producir utilidad, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 4°.- (Utilidades De Fuente Boliviana). En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley y este reglamento, son utilidades de fuente boliviana:

- a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país;
- b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país; los intereses de títulos públicos; el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país; las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país;



c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República

d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.

La Fundación Arco Iris como fuente de financiamiento de recursos externos a nuestro país tenemos esencialmente a Alemania la cual es la fuente de parte del activo neto de la Fundación, la otra parte corresponde a ingresos por ventas realizadas en el país, pero los mismos remanentes destinados al funcionamiento de Unidades Productivas que esencialmente capacita a ex beneficiarios de la Fundación de Proyectos Sociales, También en el área productiva tenemos la venta de panetones productos de panadería, etc.

5.2.4. GESTION FISCAL Y PAGO DEL IMPUESTO

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014

Artículo 46.- El impuesto tendrá el carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar Estados Financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos eran considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

Sin perjuicio de la aplicación del criterio general de lo devengado previsto en el párrafo anterior en el caso de ventas a plazo, las utilidades de estas operaciones se imputarán en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.



Los ingresos y gastos por el ejercicio de profesiones liberales y oficios y otras prestaciones de servicios de cualquier naturaleza podrán imputarse, a opción del contribuyente, por lo percibido.

A los fines de esta ley, se entiende por pago o percepción cuando los ingresos o gastos se cobran o abonen en efectivo o en especie y, además en los casos en que, estando disponibles serán acreditado en cuenta del titular, o cuando con autorización expresa o tácita del mismo se han dispuesto de ellos de alguna forma.

SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 3°.- (Obligados A Presentar Declaraciones Juradas). Están obligados a presentar declaración jurada en los formularios oficiales, y cuando corresponda, pagar el impuesto, en la forma, plazo y condiciones que establece el presente reglamento:

a) Los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables que le permitan confeccionar Estados Financieros. Estos sujetos son los definidos en el Artículo 37° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

b) Los sujetos no obligados a presentar registros contables que le permitan confeccionar Estados Financieros anuales, presentarán una declaración jurada anual, en formulario oficial, en la que consignarán el conjunto de sus ingresos gravados y los gastos necesarios para su obtención y mantenimiento de la fuente, excepto los gastos personales de los miembros (socios, asociados, directores) de la entidad, en base a los registros de sus Libros de Ventas-IVA y Compras-IVA y, en su caso, a otros ingresos provenientes de intereses por depósitos, alquileres de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por este Impuesto, determinando el monto de la materia imponible y liquidando el impuesto que corresponda, constituyendo la diferencia entre los indicados ingresos y egresos la base imponible del impuesto, previa deducción de los tributos comprendidos en el Artículo 14° de este reglamento pagados dentro de la gestión fiscal que se declara.

c) Las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente, incluidos Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil,



Comisionistas, Corredores, Factores o Administradores, Martilleros o Rematadores y Gestores, presentarán sus declaraciones juradas en formulario oficial, liquidando el impuesto que corresponda según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), en base a los registros de sus Libros Ventas-IVA y, en su caso, a otros ingresos provenientes de intereses por depósitos, alquileres de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por este impuesto.

La base imponible para la liquidación y pago del impuesto por estos contribuyentes, estará dada por el total de los ingresos devengados durante la gestión fiscal menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) declarado y pagado por dichos conceptos.

En aplicación del Artículo 39° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), se establece que estos sujetos pasivos podrán cancelar hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado con el Crédito Fiscal-IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes recibidas por compras de bienes y servicios, las mismas que deberán ser conservadas por el contribuyente durante el período de prescripción del impuesto. A la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se acompañará un resumen en formulario oficial que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada factura, nota fiscal o documento equivalente, excluidos el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), cuando corresponda, suma total y cálculo del Crédito Fiscal-IVA contenido en dicho importe. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que sus fechas de emisión sean posteriores al 31 de diciembre de 1994 y hayan sido emitidas dentro de la gestión fiscal que se declara, debiendo estar necesariamente llenadas a nombre del contribuyente sujeto a este impuesto con las excepciones que al efecto establezca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria.

En los casos de los incisos b) y c) precedentes, la Administración Tributaria establecerá la forma y condiciones que deberán reunir los formularios oficiales de declaración jurada de este impuesto.



Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente o a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4° del presente reglamento, y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento (25%) del veinte por ciento (20%) del importe total pagado, porcentaje este último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien.

Los montos retenidos deben ser empozados considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

0 Hasta el día 13 de cada mes

1 Hasta el día 14 de cada mes

2 Hasta el día 15 de cada mes

3 Hasta el día 16 de cada mes

4 Hasta el día 17 de cada mes

5 Hasta el día 18 de cada mes

6 Hasta el día 19 de cada mes

7 Hasta el día 20 de cada mes

8 Hasta el día 21 de cada mes

9 Hasta el día 22 de cada mes

Del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



ARTÍCULO 39°.- (Plazo Y Cierres De Gestión). Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos. A partir de la gestión 1995 inclusive, se establecen las siguientes fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad:

- **31 de marzo: Empresas industriales y petroleras.**
- **30 de junio: Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.**
- **30 de septiembre: Empresas Mineras.**
- **31 de diciembre: Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente.**

Durante el año 1995, los cierres correspondientes al Impuesto a la Renta Presunta de Empresas se mantienen invariables, así como el plazo para la presentación de las respectivas declaraciones juradas y pago de dicho impuesto. Asimismo, se mantienen invariables los cierres de gestión y los plazos para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y pago de los Impuestos a las Utilidades establecidos para los sectores de la minería e hidrocarburos en las Leyes N° 1297 de 27 de noviembre 1991 y 1194 de 1 de noviembre de 1990, respectivamente.

La Fundación Arco Iris en los casos de retenciones por servicios y compra de bienes al realizar la retención del 12.5% por servicios y 5% por bienes realiza el pago hasta el 15 de cada mes. En cuanto a la presentación de Estados Financieros, declaración del formulario 520 la realiza con cierre al 31 de diciembre de cada gestión contemplada en el grupo de servicios.

5.2.5. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD



SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y

ACTUALIZADO AL 30/09/2014

Artículo 47.- La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad grabada y la conservación de las que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales u oficios se presumirá, sin admitir prueba en contrario que la utilidad neta grabada será equivalente al 50% (CINCuenta POR CIENTO) del monto total de los ingresos percibidos.

Para la determinación de la utilidad neta imponible se tomará como base la utilidad resultante de los Estados Financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, con los ajustes que se indican a continuación en caso de corresponder:

1. En el supuesto que se hubiera realizado operaciones a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior, corresponderá practicar el ajuste resultante del cambio del criterio de lo devengado utilizado en los Estados Financieros y el de la exigibilidad aplicado a los fines de este impuesto.
2. Las depreciaciones, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos gastos de movilidad, viáticos y similares y gastos y contribuciones en favor de personas cuyos criterios de irreductibilidad serán determinados en el reglamento.
3. Los aguinaldos y otras gratificaciones que se paguen al personal dentro de los plazos en que deba presentarse la declaración jurada correspondiente a la gestión del año por el cual se paguen.



En la Fundación Arco Iris la utilidad neta se la obtiene de la misma manera que otra entidad ingresos menos gastos, pero que en realidad serían los excedentes de las donaciones obtenidas y los ingresos internos que coadyuvan el funcionamiento de la Fundación, también las ganancias obtenidas por las ventas de panadería, carpintería y artesanías en Unidades Productivas. Las mismas que sirven para fines institucionales y no así para la redistribución entre los dueños, como ocurre en las entidades que si son lucrativas.

5.2.6. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA IMPONIBLE UTILIDAD NETA IMPONIBLE

SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 6°.- (Utilidad Neta Imponible). Se considera Utilidad Neta Imponible a la que se refiere el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), la que resulte de los Estados Financieros de la empresa elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- (Determinación). Para establecer la Utilidad Neta sujeta al impuesto, se restará de la Utilidad Bruta (ingresos menos costo de los bienes vendidos y servicios prestados) los gastos necesarios para obtenerla y, en su caso, para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite la Ley y este Reglamento.

Sin perjuicio de aplicación del criterio general de lo devengado, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de estas operaciones podrán imputarse en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

GASTOS CORRIENTES

ARTÍCULO 8°.- (Regla General). Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la Ley como principio general y ratificado en el Artículo precedente, se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados, tanto en el país como en el exterior, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales.



ARTÍCULO 9°.- (VALUACIÓN DE EXISTENCIAS EN INVENTARIOS). Las existencias en inventarios serán valorizadas siguiendo un sistema uniforme, pudiendo elegir las empresas entre aquellos que autorice expresamente este reglamento.

Elegido un sistema de valuación, no podrá variarse sin autorización expresa de la Administración Tributaria y sólo tendrá vigencia para el ejercicio futuro que ella determine.

Los criterios de valuación aceptados por este Reglamento son los siguientes:

Bienes de Cambio: A Costo de Reposición o valor de mercado, el que sea menor. A estos fines se entiende por valor de reposición al representado por el costo que fuera necesario incurrir para la adquisición o producción de los bienes o la fecha de cierre de la gestión. Como valor de mercado debe entenderse el valor neto que se obtendría por la venta de bienes en términos comerciales normales, a esa misma fecha, deducidos los gastos directos en que se incurriría para su comercialización. El Costo de Reposición podrá determinarse en base a alguna de las siguientes alternativas, que se mencionan a simple título ilustrativo, pudiendo recurrirse a otras que permitan una determinación razonable del referido costo:

i) Para bienes adquiridos en el mercado interno (mercaderías para la venta, materias primas y materiales):

- Listas de precios o cotizaciones de proveedores, correspondientes a condiciones habituales de compra del contribuyente, vigentes a la fecha de cierre de la gestión;
- Precios consignados en facturas de compras efectivas realizadas en condiciones habituales durante el mes de cierre de la gestión;
- Precios convenidos sobre órdenes de compra confirmadas por el proveedor dentro de los sesenta (60) días anteriores al cierre de la gestión, pendientes de recepción a dicha fecha de cierre;
- En cualquiera de los casos señalados anteriormente, se adicionará, si correspondiera, la estimación de gastos de transporte, seguro y otros hasta colocar los bienes en los almacenes del contribuyente.



ii) Para bienes producidos (artículos terminados):

- Costo de Producción a la fecha de cierre, en las condiciones habituales de producción para la empresa. Todos los componentes del costo (materias primas, mano de obra, gastos directos e indirectos de fabricación) deberán valuarse al costo de reposición a la fecha de cierre de la gestión.

iii) Para bienes en curso de elaboración:

- Al valor obtenido para los artículos terminados según lo indicado en el punto anterior, se reducirá la proporción que falte para completar el acabado.

iv) Para bienes importados:

- Valor ex-Aduana a la fecha de cierre de la gestión fiscal, al que se adicionará todo otro gasto incurrido hasta tener el bien en los almacenes del contribuyente.

- Precios específicos para los bienes en existencia al cierre de la gestión, publicados en el último trimestre en boletines, catálogos u otras publicaciones especializadas, más gastos estimados de fletes, seguros, derechos arancelarios y otros necesarios para tener los bienes en los almacenes del contribuyente.

v) Para bienes destinados a la exportación:

Al menor valor entre:

1) Los precios vigentes en los mercados internacionales, en la fecha más cercana al cierre de la gestión, menos los gastos estimados necesarios para colocar los bienes en dichos mercados, y

2) El costo de producción o adquisición determinadas según las pautas señaladas en los puntos anteriores.

vi) De no ser factible la aplicación de las pautas anteriormente señaladas, los bienes en el mercado interno o importados podrán computarse al valor actualizado al cierre de la gestión anterior o al valor de compra efectuada durante la gestión ajustados en función de la



variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con respecto a la moneda nacional, entre esas fechas y la de cierre de la gestión.

vii) Precio de Venta: Los inventarios de productos agrícolas, ganado vacuno, porcino y otros, se valorarán al precio de venta de plaza, menos los gastos de venta al cierre del período fiscal.

Para el sector ganadero, no obstante el párrafo precedente, la Administración Tributaria podrá disponer mediante resolución de carácter general, la valuación de inventarios a precio fijo por animal en base a los valores o índices de relación del costo, al cierre del ejercicio gravado.

Cambio de Método: Adoptado un método o sistema de valuación, el contribuyente no podrá apartarse del mismo, salvo autorización previa de la Administración Tributaria. Aprobado el cambio, corresponderá para la gestión futura valorar las existencias finales de acuerdo al nuevo método o sistema.

En la Fundación Arco Iris aunque no se paga el IUE se procede de la misma forma a determinar la utilidad neta, ya que esta no afecta al pago del resultado del periodo, por la exención.

5.2.7. GASTOS DEDUCIBLES

SEGÚN D.S. 24051

Artículo 10.- (Derechos) las empresas podrán deducir, con las limitaciones establecidas en el artículo ocho de este reglamento los gastos efectivamente pagados o devengados a favor de los terceros por concepto de:

- a) Alquileres por la utilización de bienes muebles o inmuebles, ya sea en dinero o especie.
- b) Regalías, cualquiera sea la denominación que le acuerden las partes, percibidas en efectivo o en especie que se originen en la transferencia temporaria de bienes y materiales tales como derechos de autor, patentes y marcas de fábrica o de comercio,



fórmulas como procedimientos, secretos y asistencia técnica, cuando esta actividad esté estrechamente vinculada con los anteriores rubros.

c) Otros similares a los fijados en los dos incisos precedentes.

ARTÍCULO 11°.- (Remuneraciones Al Factor Trabajo). Las deducciones por remuneración al factor Trabajo incluirán, además de todo tipo de retribución que se pague, otros gastos vinculados con los sueldos, salarios, comisiones, aguinaldos, gastos de movilidad y remuneraciones en dinero o en especie originados en leyes sociales o convenios de trabajo.

También podrán deducirse las remuneraciones que se paguen a los dueños, socios, accionistas u otros propietarios de la empresa, o a sus cónyuges y parientes consanguíneos en línea directa o colateral o afines en el segundo grado del cómputo civil. Estas deducciones serán admitidas cuando medie una efectiva prestación de servicios a la empresa, y siempre que figuren en las respectivas planillas sujetas a los aportes efectivamente realizados a la seguridad social, vivienda social y otros dispuestos por Ley.

Para la deducción de las remuneraciones, gastos y contribuciones indicados en el presente artículo, deberá demostrarse la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado sobre dichos importes, excepto en la deducción por aguinaldos pagados.

Asimismo, podrán deducirse otros gastos y contribuciones efectivamente realizados en favor del personal dependiente, por asistencia sanitaria, ayuda escolar y educativa y clubes deportivos para esparcimiento de dicho personal, emergentes del cumplimiento de leyes sociales o Convenios Colectivos de Trabajo. También podrán deducirse otros gastos y contribuciones efectivamente realizados por los conceptos señalados en el párrafo precedente, siempre que su valor total no exceda del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de salarios brutos de los dependientes consignados en las planillas de la gestión que se declara.

ARTÍCULO 12°.- (Servicios). Con las condiciones dispuestas en el Artículo 8° del presente Decreto, son deducibles:



- a) Los gastos de cobranza de las rentas gravadas.
- b) Los aportes obligatorios a organismos reguladores/supervisores. Estos aportes serán deducibles en tanto sean efectuados a entidades encargadas de su percepción por norma legal pertinente y cuyo pago sea acreditado por dichas entidades.
- c) Las cotizaciones y aportes destinados a los servicios de seguridad social, siempre que se efectúen a las entidades legalmente autorizadas; o los gastos que cubran seguros delegados debidamente habilitados.
- d) Los gastos de transporte, viáticos y otras compensaciones similares por viajes al interior y exterior del país, por los siguientes conceptos:
- a) El valor del pasaje;
- b) - Viajes al exterior y a Capitales de Departamento del país: Se aceptará como otros gastos el equivalente al viático diario que otorga el Estado a los servidores públicos a nivel de Director General; o los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con documentos originales. Esta deducción incluye el pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior creado por el Artículo 22° de la Ley N° 1141 de 23 de febrero de 1990.
- Viajes a Provincias del país: Se aceptará como otros gastos el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del viático diario que otorga el Estado a los servidores públicos a nivel de Director General; o los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con documentos originales.
- En estos casos, para que se admitan las deducciones, el viaje deberá ser realizado por personal de la empresa y estar relacionado con la actividad de la misma.
- e) Las remuneraciones a directores y síndicos de sociedades anónimas o en comandita por acciones. Estas remuneraciones no podrán exceder el equivalente a la remuneración del mismo mes del principal ejecutivo asalariado de la empresa. La parte de estas remuneraciones que exceda el límite establecido en el párrafo precedente no será admitida como gasto del ejercicio gravado. Sin perjuicio de ello, la totalidad de las remuneraciones



percibidas por los directores y síndicos está sujeta al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, en aplicación del inciso e) del Artículo 19° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

f) Los honorarios u otras retribuciones por asesoramiento, dirección o servicios prestados en el país o desde el exterior, estas últimas a condición de demostrarse el haber retenido el impuesto, cuando se trate de rentas de fuente boliviana, conforme a lo establecido en los Artículos 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), y 34° de este Reglamento.

g) Otros gastos similares a los enumerados en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 13°.- (Servicios Financieros). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del presente reglamento, son deducibles:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por su constitución, renovación o cancelación. La deducción se efectuará siempre que la deuda haya sido contraída para producir renta gravada o mantener su fuente productora.

En los casos en que el tipo de interés no hubiera sido fijado expresamente, se presume, salvo prueba en contrario, que la tasa de interés, en los préstamos de origen local, no es superior a la tasa de interés activa bancaria promedio del período respectivo publicada por el Banco Central de Bolivia. En el caso de préstamos recibidos del exterior, se presume una tasa no superior a la LIBOR más tres por ciento (LIBOR + 3%).

A los fines de la determinación de la base imponible de este impuesto, en el caso de la industria petrolera, el monto total de las deudas financieras de la empresa, cuyos intereses pretende deducirse, no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del total de las inversiones en el país efectivamente realizadas acumuladas por la misma empresa.

b) El valor total de las cuotas pagadas por operaciones de arrendamiento financiero sobre bienes productores de rentas sujetas al impuesto, así como los gastos que demande el mantenimiento y reparación de los bienes indicados siempre que en el contrato respectivo se hubiera pactado que dichos gastos corren por cuenta del arrendatario.



c) Las primas de seguros y sus accesorios, que cubran riesgos sobre bienes que produzcan rentas gravadas y al personal dependiente contra accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 14°.- (Tributos Y Otras Cargas Fiscales).

I. Son deducibles los tributos efectivamente pagados por las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, como contribuyentes directos de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Impuesto a las Transacciones, establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). Esta deducción únicamente alcanza al Impuesto a las Transacciones efectivamente pagado y no al acreditado con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas;
- El impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles;
- El impuesto que grava a la propiedad de vehículos automotores;
- El impuesto que grava a las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores;
- El impuesto que grava a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes, en los casos en que la empresa sea la beneficiaria de estas transmisiones;
- Patentes Municipales y las Tasas, aprobadas conforme a las previsiones constitucionales.

No son deducibles las sanciones y las multas originadas en la morosidad de estos tributos o en el incumplimiento de Deberes Formales previstos en el Código Tributario.

El Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados no son deducibles por tratarse de impuestos indirectos que no forman parte de los ingresos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo precedente, son también deducibles:



- El Impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto por estar asociado a operaciones no gravadas por el mismo.
- El Impuesto a los Consumos Específicos consignado por separado en las facturas por las compras alcanzadas por dicho impuesto, en los casos que éste no resulte recuperable por el contribuyente.

ARTÍCULO 15°.- (Gastos Operativos). También será deducible todo otro tipo de gasto directo, indirecto, fijo o variable, de la empresa, necesario para el desarrollo de la producción y de las operaciones mercantiles de la misma, tales como los pagos por consumo de agua, combustible, energía, gastos administrativos, gastos de promoción y publicidad, venta o comercialización, incluyendo las entregas de material publicitario a título gratuito, siempre que estén relacionadas con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa. Estos gastos podrán incluirse en el costo de las existencias, cuando estén relacionados directamente con las materias primas, productos elaborados, productos en curso de elaboración, mercaderías o cualquier otro bien que forma parte del activo circulante.

Asimismo, se entiende por gastos deducibles en la etapa de explotación, los costos de operación tales como mano de obra, combustibles y suministros necesarios para operar y mantener pozos de desarrollo, incluyendo la amortización y depreciación de activos.

Las compras de bienes y servicios hechas a personas naturales no obligadas legalmente a emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, se demostrarán mediante los documentos y registros contables respectivos debidamente respaldados con fotocopias de la Cédula de Identidad y el Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor correspondiente a alguno de los Regímenes Tributarios Especiales vigentes en el país, firmadas por este último en la fecha de la respectiva operación. Para acreditar los pagos realizados por la compra de bienes y servicios a los sujetos comprendidos en el último párrafo del Artículo 3° de este Reglamento, los documentos y registros contables



respectivos deberán estar respaldados con los comprobantes de depósito de las retenciones efectuadas a los mismos.

ARTÍCULO 16°.- (Diferencias De Cambio). Para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad N° 6, revisada y modificada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad — CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, en fecha 8 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 17°.- (Previsiones, Provisiones Y Otros Gastos). Serán deducibles por las empresas todos los gastos propios del giro del negocio o actividad gravada, con las limitaciones establecidas en el Artículo 8° de este reglamento, además de los Gastos Corrientes expresamente enumerados en los incisos siguientes:

a) Las asignaciones destinadas a constituir las “Reservas Técnicas” de las Compañías de Seguro y similares, tales como las reservas actuariales de vida, las reservas para riesgos en curso y similares conforme a las normas legales que rigen la materia y de conformidad a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros. Estas empresas deben preparar y conservar junto con sus balances anuales, la nómina completa de los montos fijados en concepto de primas, siniestros, pólizas vencidas de seguro de vida y otros beneficios durante el ejercicio fiscal, con la debida acreditación de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros.

Del mismo modo, las reservas que, con carácter obligatorio, imponga expresamente la norma legal a las entidades financieras, serán deducibles previa acreditación de sus importes por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

b) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para riesgos emergentes de las leyes sociales destinadas al pago de indemnizaciones por despidos o retiro voluntario. Las empresas podrán deducir un monto equivalente a la diferencia que resulta de multiplicar el promedio de remuneraciones de los últimos tres (3) meses de la gestión de cada uno de los dependientes que figura en las planillas de la empresa por el número de años de antigüedad



y el monto de la reserva que figura en el balance de la gestión inmediata anterior. La deducción de las empresas que inicien actividades será igual a la suma de las remuneraciones de los dependientes que figuren en la planilla del último mes de la gestión, si de acuerdo al lapso transcurrido desde el inicio de actividades hasta el cierre del ejercicio ya le corresponde al personal de la empresa el derecho de indemnización. A la previsión así constituida se imputarán las indemnizaciones que efectivamente se paguen por este concepto dentro de la gestión.

c) Los créditos incobrables o las provisiones por el mismo concepto, que serán deducibles, con las siguientes limitaciones:

1. Que los créditos se originen en operaciones propias del giro de la empresa.
2. Que se constituyan en base al porcentaje promedio de créditos incobrables justificados y reales de las tres (3) últimas gestiones con relación al monto de créditos existentes al final de cada gestión, es decir, que será igual a la suma de créditos incobrables reales de los tres (3) últimos años multiplicada por cien (100) y dividido por la suma de los saldos de créditos al final de cada una de las últimas tres (3) gestiones. La suma a deducir en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión.

Los importes incobrables, se imputarán a la previsión constituida de acuerdo al presente inciso. Los excedentes, si los hubiera, serán cargados a los resultados de la gestión.

Si por el procedimiento indicado en el primer párrafo del presente inciso, resultara un monto inferior a la previsión existente, la diferencia deberá añadirse a la utilidad imponible de la gestión, como así también los montos recuperados de deudores calificados como incobrables. Cuando no exista un período anterior a tres (3) años por ser menor la antigüedad de la empresa o por otra causa, el contribuyente podrá deducir los créditos incobrables y justificados. A los efectos del promedio establecido en el numeral 2 de este inciso, se promediarán los créditos incobrables reales del primer año con dos (2) años anteriores iguales a cero (0) y así sucesivamente hasta llegar al tiempo requerido para determinar las provisiones indicadas en el mismo numeral 2 de este inciso.



Se consideran créditos incobrables, las obligaciones del deudor insolvente que no cumplió durante un (1) año, computable a partir de la fecha de facturación, con el pago pre - establecido y como consecuencia ha sido demandado judicialmente sin lograr embargo o retención de bienes para cubrir la deuda. En el caso de ventas de bienes y servicios por valores unitarios cuyo monto no justifica una acción judicial, se considerarán cuentas incobrables aquellas que hayan permanecido en cartera por tres (3) o más años partir de la fecha de facturación. El contribuyente deberá demostrar estos hechos con los documentos pertinentes.

Por los cargos efectuados a la cuenta “Previsiones para Incobrables”, el contribuyente presentará anualmente junto con su balance un listado de los deudores incobrables, con especificación de nombre del deudor, fecha de suspensión de pagos e importe de la deuda castigada en su caso.

Las entidades financieras y de seguros y reaseguros determinarán las provisiones para créditos incobrables de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia por las respectivas Superintendencias y la Comisión Nacional de Valores.

d) Las provisiones que se constituyan para cubrir los costos de restauración del medio ambiente afectado por las actividades del contribuyente e impuestas mediante norma legal emitida por la autoridad competente.

Estas provisiones serán calculadas en base a estudios efectuados por peritos independientes y aprobados por la autoridad del medio ambiente. Estos estudios deberán determinar la oportunidad en que dichas provisiones deben invertirse efectivamente para restaurar el medio ambiente; en caso de incumplimiento de la restauración en la oportunidad señalada, los montos acumulados por este concepto deberán ser declarados como ingresos de la gestión vigente al momento del incumplimiento.

El excedente resultante de la diferencia entre las provisiones acumuladas y los gastos de restauración del medio ambiente efectivamente realizados también deberá declararse como ingreso de la empresa en la gestión en que la restauración sea cumplida. Si por el contrario



el costo de la restauración resultare superior a las previsiones acumuladas por este concepto, el excedente será considerado como gasto de la misma gestión.

Los gastos deducibles mencionados anteriormente para el caso Fundación Arco Iris son referencial debido a la exención al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, debido a que esta diferenciación sobre gastos deducibles y no deducibles son para la determinación del importe neto para el pago del IUE.

5.2.8. GASTOS NO DEDUCIBLES

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA

ARTICULO 47.- A los fines de la determinación de la utilidad neta imponible, no serán deducibles:

1. Los retiros personales del dueño o socios ni los gastos personales de sustento del contribuyente y su familia.
2. Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre haber retenido el tributo del régimen complementario al impuesto al valor agregado correspondiente a los dependientes.
3. El impuesto sobre las utilidades establecido por esta ley.
4. La amortización de llaves, martes y otros activos intangibles de similar naturaleza, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. El reglamento establecerá la forma y condiciones de amortización.
5. Las donaciones y otras sesiones gratuitas, salvo las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas en los fines de esta ley, hasta el límite del 10% de la utilidad sujeta al impuesto correspondiente de la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.



6. Las provisiones sus reservas de cualquier naturaleza, con excepción de los cargos anuales como contrapartida en la constitución de la previsión para indemnizaciones.

7. Las depreciaciones que pudieran corresponder revaluó los técnicos.

SEGÚN D.S.24051

ARTÍCULO 18°.-

(CONCEPTOS NO DEDUCIBLES). No son deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible los conceptos establecidos en el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), ni los que se indican a continuación:

a) Los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.

b) Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital, no serán deducibles pero sí serán computados en el costo del bien adquirido para efectuar las depreciaciones correspondientes.

c) Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre el cumplimiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.

d) El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

e) La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. Su amortización se sujetará a lo previsto en el Artículo 27° del presente reglamento.

f) Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones,



las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria. Para su computo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55°, y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida.

g) Las provisiones o reservas que no hayan sido expresamente dispuestas por normas legales vigentes según la naturaleza jurídica del contribuyente ni aquellas no autorizadas expresamente por el presente reglamento.

h) Las depreciaciones correspondientes a revalúos técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto. Los bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero, exclusivamente para fines tributarios, son depreciables únicamente por el arrendador, siguiendo los criterios de depreciación previstos en el presente Decreto, no siendo aplicable la depreciación por el arrendatario bajo ningún concepto.

i) El valor de los envases deducido de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en aplicación del inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), no es deducible como costo para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

j) Las pérdidas netas provenientes de operaciones ilícitas.

k) Los intereses pagados por los capitales invertidos en préstamo a la empresa por los dueños o socios de la misma, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la Tasa LIBOR más tres por ciento (LIBOR +3%) en operaciones con el exterior y, en operaciones locales, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la tasa bancaria activa publicada por el Banco Central de Bolivia vigente en cada fecha de pago. Los intereses



deducibles no podrán superar el treinta por ciento (30%) del total de intereses pagados por la empresa a terceros en la misma gestión. Los intereses pagados no deducibles conforme a la regla establecida en el párrafo anterior, se agregarán al monto imponible para la liquidación de este impuesto, sin perjuicio de que quienes los perciban los añadan a sus ingresos personales a efectos de la liquidación de los tributos a que se hallen sujetos.

l) Las sumas retiradas por el dueño o socio de la empresa en concepto de sueldos que no estén incluidos en el Artículo 11° de este reglamento ni todo otro concepto que suponga un retiro a cuenta de utilidades.

5.2.9. DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

SEGÚN D.S.24051

ARTÍCULO 19°.- (Procedimiento). A fin de establecer la Utilidad Neta, se deducirán de la Utilidad Bruta los Gastos Corrientes, según lo establecido en los Artículos precedentes.

Al resultado, se aplicarán las normas que se indican en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 20°.- (Reposición De Capital). El desgaste o agotamiento que sufran los bienes que las empresas utilicen en actividades comerciales, industriales, de servicios u otras que produzcan rentas gravadas, se compensarán mediante la deducción de las depreciaciones admitidas por este reglamento.

Las depreciaciones serán calculadas por procedimientos homogéneos a través de los ejercicios fiscales que dure la vida útil estimada de los bienes. Las depreciaciones se computarán anualmente en la forma que se determina en los artículos siguientes, aun cuando el contribuyente no hubiera contabilizado importe alguno por tal concepto y cualquiera fuere el resultado de su actividad al cierre de la gestión. No podrán incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Cuando los bienes sólo se afectan parcialmente a la producción de rentas computables para el impuesto, las depreciaciones se deducirán en la proporción correspondiente. La



Administración Tributaria determinará los procedimientos aplicables para la determinación de esta proporción.

ARTÍCULO 21°.- (Costo Depreciable). Las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje, y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

En los casos de bienes importados, no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de adicionar al precio de exportación vigente en el lugar de origen, el flete, seguro y gastos para ponerlos en condiciones de ser usados en el país.

El excedente que pudiera determinarse por aplicación de esta norma, no será deducible en modo alguno a los efectos de este impuesto. Las comisiones reconocidas a entidades del mismo conjunto económico que hubieren actuado como intermediarios en la operación de compra, no integrarán el costo depreciable, a menos que se pruebe la efectiva prestación de servicios y la comisión no exceda de la que usualmente se hubiera reconocido a terceros no vinculados al adquirente.

ARTÍCULO 22°.- (Depreciaciones Del Activo Fijo). Las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21° de este reglamento y de acuerdo a su vida útil en los porcentajes que se detallan en el Anexo de este artículo.

En el caso de las empresas de distribución de películas cinematográficas, la depreciación o castigo de las mismas explotadas bajo el sistema de contratos con pago directo, royalties o precios fijos sobre los costos respectivos, se realizará en los siguientes porcentajes: cincuenta por ciento (50%) el primer año; treinta por ciento (30%) el segundo y veinte por ciento (20%) el tercero. El plazo se computará partir de la gestión en la cual se produzca el estreno de la película.

En todos los casos, la reserva acumulada no podrá ser superior al costo contabilizado del bien, ya sea de origen o por revalúos técnicos. Las depreciaciones correspondientes a revalúos técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la



vigencia de este impuesto, no son deducibles de la Utilidad Neta, conforme al inciso h) del Artículo 18° de este reglamento. Las reparaciones ordinarias que se efectúen en los bienes del activo fijo, serán deducibles como gastos del ejercicio fiscal siempre que no supere el veinte por ciento (20%) del valor del bien. El valor de reparaciones superiores a este porcentaje se considerará mejora que prolonga la vida útil del bien; y, por lo tanto, se imputará al costo del activo respectivo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales al período que le resta de vida útil.

Los bienes del activo fijo comenzarán a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización y uso. El primer año, el monto de la depreciación será igual a la cantidad total que le corresponda, por una gestión completa dividida entre doce (12) y multiplicada por la cantidad de meses que median, desde el inicio de su utilización y uso, hasta el final de la gestión fiscal.

El mes inicial en todos los casos, se tomará como mes completo. Los activos fijos de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se depreciarán en base a los coeficientes contenidos en las disposiciones legales sectoriales respectivas.

En el sector hidrocarburos, los activos fijos se depreciarán en base a los coeficientes contenidos en el Anexo del Artículo 22° de este reglamento, empezando a partir del año en que el bien contribuyó a generar ingresos.

ANEXO DEL ARTÍCULO 22°

Depreciaciones del Activo Fijo

Conforme a la disposición contenida en el primer párrafo del Artículo 22° de este Decreto Supremo, las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21° de este reglamento, y de acuerdo a su vida útil en los siguientes porcentajes:

BIENES AÑOS DE VIDA ÚTIL COEFICIENTE

- Edificaciones 40 años 2,5%
- Muebles y enseres de oficina 10 años 10,0%



- Maquinaria en general 8 años 12,5%
- Equipos e instalaciones 8 años 12,5%
- Barcos y lanchas en general 10 años 10,0%
- Vehículos automotores 5 años 20,0%
- Aviones 5 años 20,0%
- Maquinaria para la construcción 5 años 20,0%
- Maquinaria agrícola 4 años 25,0%
- Animales de trabajo 4 años 25,0%
- Herramientas en general 4 años 25,0%
- Reproductores y hembras de 8 años 12,5%
- Equipos de Computación 4 años 25,0%
- Canales de regadío y pozos 20 años 5,0%
- Estanques, bañaderos y abrevaderos 10 años 10,0%
- Alambrados, tranqueras y vallas 10 años 10,0%
- Viviendas para el personal 20 años 5,0%
- Muebles y enseres 10 años 10,0%
- Silos, almacenes y galpones 20 años 5,0%
- Tinglados y cobertizos de madera 5 años 20,0%
- Tinglados y cobertizos de metal 10 años 10,0%
- Instalaciones de electrificación 10 años 10,0%
- Caminos interiores 10 años 10,0%



- Caña de Azúcar 5 años 20,0%
- Vides 8 años 12,5%
- Frutales 10 años 10,0%
- Otras Plantaciones Según experiencia del Contribuyente
- Pozos Petroleros (ver inciso II del 5 años 20,0%)
- Líneas de Recolección de la industria petrolera 5 años 20,0%
- Equipos de campo de la industria petrolera 8 años 12,5%
- Plantas de Procesamiento de la industria petrolera 8 años 12,5%
- Ductos de la industria petrolera 10 años 10,0%

En la Fundación Arco Iris se realizan las depreciaciones de los activos fijos según los porcentajes establecidos por la normativa mencionada en el párrafo anterior y además la forma de cálculo es el de la línea recta que equivale al valor del bien menos el valor residual dividido entre su vida útil.

En los Estados Financieros para el periodo 2014 tenemos las siguientes cuentas que se utilizan para el registro de las depreciaciones:

1210299-PS	Depreciación Acumulada Edificaciones y Estructuras PS (PS)
1210399-PS	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres PS (PS)
1210399-UP	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres UP (UP)
1210499-PS	Depreciación Acumulada Equipos PS (PS)
1210499-UP	Depreciación Acumulada Equipos UP (UP)
1210599-PS	Depreciación Acumulada Equipos Computación PS (PS)
1210599-UP	Depreciación Acumulada Equipos Computación UP (UP)
1210699-PS	Depreciación Acumulada Vehículos PS (PS)
1210699-UP	Depreciación Acumulada Vehículos UP (UP)
1210799-PS	Depreciación Acumulada herramientas PS (PS)



1210999-PS Depreciación Acumulada Equipos y Herramientas (PS)

“Este método se llama lineal porque la depreciación durante la vida útil del bien, tiene un comportamiento lineal, paralelo al eje de las X”⁵.

$$\text{Línea recta D} = \frac{\text{Valor del bien} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida útil}}$$

5.2.10. EXENCIONES

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014

ARTÍCULO 49°.- Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del estado nacional, las prefecturas departamentales, las municipalidades, las universidades públicas, las corporaciones regionales de desarrollo y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del código de comercio.
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones, **fundaciones o instituciones no lucrativas** autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, **asistencia social**, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

⁵ RINCON SOTO, Carlos Augusto. LASSO MARMOLEJO, Giovanni. PARRADO BOLAÑOZ, Alvaro E. 2012. “Contabilidad Siglo XXI”. Colombia. Pág.116-117



SEGÚN D.S. 24051

ARTÍCULO 5°.- (requisitos, condiciones y formalización para la Exención). Las entidades detalladas en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 modificado por la Ley N° 2493 publicada el 4 de agosto de 2003, que desarrollen actividades religiosas, de caridad, beneficencia, **asistencia social**, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas, siempre y cuando su realidad económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la Ley establece, debiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos.

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica. En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) extranjeras, podrán formalizar la exención, sólo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2493.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención.

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponde a la fecha de solicitud de formalización, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho a la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.



La Fundación Arco Iris contemplada dentro del inciso b) art.49 de la Ley 843 se encuentra exenta del IUE, que aun teniendo un proyecto que realiza actividad económica comercial, según dice la normativa, no son redistribuidas las utilidades a los socios al contrario son para un fin social, pero la Fundación se encuentra expuesta a la investigación, control, verificación y fiscalización de Impuestos Nacionales, hacia las contingencias y posibles contingencias que generarían.

5.2.11. ALICUOTAS

SEGÚN LA LEY 843 TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014

ARTÍCULO 50.- Las utilidades netas imponibles que tengan en las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este título, quedan sujetas a la tasa del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).

5.3. ESTADOS FINANCIEROS

“Los Estados Financieros son el conjunto de documentos contables en forma resumida, proporcionan información en términos de unidad monetaria, referidas a la situación patrimonial y financiera de las empresas (entidad) a una determinada fecha, los resultados obtenidos por un determinado tiempo de trabajo, la evolución de su patrimonio y los cambios en su situación financiera”⁶.

Según la norma de contabilidad No. 11 “Información esencial requerida para una adecuada exposición de los Estados Financieros”.

Los Estados Financieros de las entidades sin fines de lucro que son con propósitos de información tanto para impuestos nacionales y los financiadores difieren en algunos casos por la moneda y los requerimientos específicos de los financiadores, por ejemplo en la Fundación Arco Iris que esencialmente subsiste con recursos de Europa se presentan en euros y dólares americanos mientras que en nuestro país en la moneda de curso legal. Además de Impuestos Nacionales se reconocen como otros posibles usuarios de los

⁶ QUINTANA ALVAREZ, Jhonny, “Preparación y Presentación de Estados Financieros”, Pág.2.



Estados Financieros y la Información Contable a: “Directores, representantes de los miembros del ente, analistas y asesores financieros, corredores de bolsa, underwriters⁷, abogados, economistas, autoridades impositivas, legisladores, la prensa económica, agencias de informes, sindicatos, asociaciones de comercio, investigadores, profesores y estudiantes”⁸

Los términos usados en los Estados Financieros presentados por las empresas comerciales y las sin fines de lucro tienen ciertas diferencias con un contenido similar.

Las entidades sin fines de lucro tienen las mismas connotaciones en la presentación de Estados Financieros como cualquier otra según la norma contable 3 pero como en la misma dice que ante hechos no normados localmente se puede aplicar la FASB117 Estados Financieros para entidades sin fines de lucro debido a esto impuestos nacionales según R.A. 10-0028-13 están obligadas a presentar:

“a) Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), adjuntar la siguiente documentación:

- **Estado de Situación Patrimonial.**
- **Estado de Actividades.**
- **Estado de Flujo de Efectivo.**

b) Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el

⁷ ESCOBAR GALLO HERIBERTO, CUARTAS MEJIA VICENTE. 2006. “Diccionario Económico Financiero”. 3ra Edición. Colombia. Pag 466. “UNDERWRITER. Contrato por el cual una o varias personas o un grupo toman sobre si todo o parte de un riesgo a cambio de una prima o comisión. Su aplicación más común es en la actividad financiera cuando una empresa emite acciones o debentures que el underwriter se ocupa de colocar en el mercado, asumiendo compromisos de suscribir por sí mismo aquella parte para la cual no obtenga suscriptores. Sociedades comisionistas u organizaciones especializados en las operaciones de colocación de una emisión o parte de ella en el mercado primario.”

⁸ FOWLER NEWTON, Enrique. 2004. “Contabilidad Básica”. Buenos Aires Argentina. Pag.29-30



Inciso a) del Parágrafo II del presente Artículo, deberán presentar:

- Dictamen de Auditoría Externa.
- Información Tributaria Complementaria.
- Dictamen sobre la Información Tributaria.⁹

Según lo anteriormente mencionado es que se presentaron los Estados Financieros para el cierre de gestión 2014, aunque debido a la implantación reciente del sistema informático SAP es que estos Estados Financieros luego de consolidarlos se los hizo manualmente para su correcta exposición.

CUADRO No. 1

COMPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ENTIDADES LUCRATIVAS	ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO
Balance General	Estado de Situación Patrimonial
Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Resultados)	Estado de Actividades
Estado de Evolución del Patrimonio (incluye Resultados Acumulados)	
Estado de Flujo de Efectivo (Cambios en la Situación Financiera)	Estado de Flujo de Efectivo
Notas a los Estados Financieros	Notas a los Estados Financieros

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Normativa de Directorio 10-0012-13 modificada por la Resolución normativa de Directorio 10-0028-13

5.4.DIFERENCIAS IMPOSITIVAS DENTRO DE LA FUNDACION ARCO RIS EN PROYECTOS SOCIALES Y UNIDADES PRODUCTIVAS

La Fundación Arco Iris dentro de su estructura organizacional tiene dos grandes proyectos:

Proyectos Sociales

⁹ SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, Resolución Normativa de Directorio 10-0028-13, "Modificación a la resolución normativa de directorio n° 10-0012-13 Presentación digital y física de estados financieros"



- Administración
- Hogar Obrajes
- Casa Esperanza
- Casa de Paso Calle
- BETANIA - Escolarización
- Trabajadores
- Apoyo Pedagógico y Escolar Casa de Paso
- Guardería CEIKU
- Talleres Ocupacionales
- Coordinación General de proyectos e Institucional
- Proyecto Calle
- Betania Herbalife
- Refugio - Adolescentes
- Irina
- Apoyo Social Familiar
- Zuazo Family (Apoyo a Familias)
- Zuazo Family (Comedor Niños)
- Centro Juvenil Casa Esperanza Mutual La Primera
- Weltwaerts Voluntarios
- Apoyo a Familias Fondo Salud
- Organización Internacional de Trabajo



Unidades Productivas

- Administración
- Carpintería
- Panadería
- Artesanía
- Metal Mecánica

La gran diferencia en estos dos grandes proyectos es que uno es social y el otro es productivo. Por lo mismo en Proyectos Sociales se prioriza el bienestar social y en Unidades Productivas los costos de producción, aunque inclusive teniendo una administración separada cada uno los 2 proyectos comparten el mismo NIT y razón social, Unidades Productivas apoya con la capacitación a ex beneficiarios en las áreas mencionadas, así de esta forma mantener una exención impositiva del IUE para los dos proyectos.

Proyectos Sociales tiene una administración separada, esta consolida todo lo que realizan Unidades Productivas contablemente para así unificar el pago de impuestos. Físicamente se encuentran en diferentes zonas, la primera en Villa Copacabana y la otra Alto Obrajes.

El registro contable en los dos proyectos se realiza en el sistema SAP Business One, como si fuesen dos sucursales, centralizando la información en un servidor. Proyectos Sociales tiene la particularidad de contar con varios proyectos ubicados físicamente en varios lugares de la ciudad, los mismos cuentan con Coordinadores encargados del control del personal y manejo financiero de los desembolsos con cargo a rendir entregados mensualmente denominados "Presupuestos Mensuales", los que sirven para el desenvolvimiento normal de actividades particulares de cada proyecto, estos corresponden a gastos presupuestados y planificados en uno POA anual que conjuntamente con la administración central se la realiza, corresponden a partidas presupuestarias pre asignadas anualmente, pero que sufren algunos cambios cada mes por eventualidades no previstas,



estas partidas difieren en los proyectos debido a la naturaleza de sus actividades. Estas son direccionadas en una planilla de "Ejecución Presupuestaria", por áreas de trabajo y también los requisitos para su presentación.

Proyectos Sociales Centraliza la primera semana de cada mes todas las rendiciones de cuentas por "Presupuestos Mensuales" de todos los proyectos para su registro en el sistema SAP, para esto se disponen de herramientas informáticas que facilitan el registro como ser una plantilla en Excel con macros que permiten la conexión al sistema SAP. Mientras que en Unidades Productivas al contar con una cantidad mínima de proyectos. Se realizan los pagos por gastos y costos directamente hacia los proveedores y en lugar de "Presupuestos Mensuales" se usan varias cuentas de fondo fijo. Considerando que el mayor número de operaciones corresponden a ventas, contrario a Proyectos Sociales.

6. FASB 116 Y FASB 117

6.1. FASB 116 contabilizaciones para las contribuciones recibidas y hechas

Esta declaración establece las normas de contabilidad para contribuciones y aplica a todas las entidades que reciben o hacen contribuciones. Generalmente, las contribuciones recibidas, incluyendo promesas incondicionales de dar, se reconocen como ingresos en el periodo en que se reciben a sus valores razonables. Las contribuciones hechas, incluyendo promesas incondicionales de dar, se reconocen como gastos en el período en que se efectúan a sus valores razonables la promesa condicional de dar si es recibida o hecha se reconoce cuando llega a ser incondicional es decir, cuando las condiciones se reúnen sustancialmente.

Esa declaración exige a las organizaciones no lucrativas distinguir entre las contribuciones recibidas que incrementa los activos netos permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y sin restricción. También requiere el reconocimiento de la expiración de las restricciones impuestas por el donador en el período en que las restricciones expiran.

6.2. FASB 117 Estados Financieros de organizaciones no lucrativas

Esta declaración establece las normas para Estados Financieros externos de uso general proporcionados por una organización no lucrativa. Su objetivo es reforzar la relevancia, entendimiento y compara habilidad de Estados Financieros emitidos por esas organizaciones. Requiere que dichos Estados Financieros proporcionen cierta información básica que enfoque



en su conjunto a la entidad y satisfaga las necesidades comunes de usuarios externos de dichos estados.

Esta declaración requiere que todas las organizaciones no lucrativas proporcionen un estado de posición financiera un estado de actividades y un estado de flujo de efectivo. Requiere que informen los montos de activos, pasivos y activos netos totales de la organización en un estado de posición financiera, informen el cambio en los activos netos de una organización en un estado de actividades e informe el cambio del efectivo y sus equivalentes en un estado de flujo de efectivo.

Esa declaración también requiere la clasificación de los activos netos de una organización y sus ingresos, gastos, ganancias y pérdidas basadas en las existencias o ausencia de restricciones impuestas por el donador. Requiere se revelen en un estado de posición financiera los montos para cada uno de las tres clases de activos netos, permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y no restringidos y se revelen en un estado de actividad de los cambios en cada una de estas clases de activos netos.

La FASB 117 indica que los registros financieros deben proporcionar información acerca de los servicios en organización sin fines de lucro. Esta información debe estar enfocada en cómo los recursos de la organización son usados para desarrollar los diferentes programas o servicios. La contabilidad financiera debe proporcionar información acerca de cómo una organización obtiene ir hasta el efectivo y otros recursos lícitos acerca de sus préstamos y el pago de los mismos y de otros factores que pueden afectar su liquidez.

7. ASPECTOS TRIBUTARIOS PARA LA EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

En el artículo dos del decreto supremo 27190 del 30 septiembre 2003 se prevé que los sujetos pasivos exentos del pago del IUE deban presentar una memoria anual, también en la RND 10-0030-05 de 14 septiembre 2005 se define y establece los requisitos para la exención del IUE, estados que forman parte de la memoria anual y pasos de presentación. La memoria anual es un documento en el que se debe especificar:

- a. Visión
- b. Misión
- c. Objetivos



- d. Planes estratégicos
- e. Actividades
- f. Proyectos efectuados
- g. Ingresos y gastos de la gestión
- h. Documentos que justifiquen la exención de los impuestos según la RND 10-0030-05

Además deben contener los siguientes estados:

- a. Estado de situación patrimonial
- b. Estaba de actividades
- c. Estado de flujo de efectivo

Esta Resolución establece procedimientos requisitos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el artículo 49 de la ley ocho 43, modificado mediante ley 24 93 que dice: "Como condición para el goce de esta extensión, las entidades beneficiarias debe solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la administración tributaria".

Se establecen en esta Resolución que en el estado de situación patrimonial se deben exponer todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión. Los activos son los recursos para estas organizaciones, que puedan originarse entre otros por aportes de los fundadores, prestaciones de servicio o venta de bienes, subsidios o aportes del estado, préstamos y donaciones privadas, debiendo los mismos es diferenciados, considerando las especificaciones establecidas por el generador del recurso respecto a su disponibilidad, ya que ésta puede tener restricciones para su uso. Estas restricciones pueden ser temporales o permanentes.

En caso de recibir activos bajo una sola operación que represente varias condiciones sus restricciones deberán ser expuestas en el grupo al que pertenecen en la proporcionalidad que corresponda, por lo mismo los activos se deben exponer separadamente de la siguiente forma:

- a. Activos por restricción permanente. Son donaciones con restricciones impuestas por los donantes cuyas estipulaciones no expiran con el tiempo ni puede ser cumplidas o eliminadas mediante acciones ejercidas por las organizaciones.
- b. Activos con los restricción temporaria y o de aplicación. Son recursos donados con la condición de ser usados en una fecha posterior (restricción temporal), o bien de ser usados con propósito específico (restricción de aplicación), o ambas condiciones.



- c. Activos no restringidos. Generalmente resultan de los ingresos por servicios por la producción y entrega de bienes, por la recepción de donaciones sin restricciones, de los dividendos o intereses que producen ciertas inversiones financieras.

En el caso de los pasivos se deben considerar el corto y el largo plazo. En el patrimonio se debe exponer el patrimonio neto las cuentas separadas de acuerdo a las existencias o ausencia de restricciones impuestas por los donantes a los activos entregados activos conexión permanente, activos conexión temporaria yo aplicación, activos no restringidos. En el estado de actividades se deberán exponer las variaciones que se hubieran producido durante el ejercicio en cada una de las cuentas existentes. El propósito fundamental del estado de actividades es el de representar información relevante sobre los efectos de las operaciones y otros hechos y circunstancias que modifican el monto y la naturaleza de los activos, las relaciones entre las operaciones, hechos y otras circunstancias entre sí, como siempre a los recursos del organización en el cumplimiento de los diversos programas o servicios y actividades de apoyo.

Posterior a la RND 10-0030-05, la RND 10-0030-14 en la que modifica e incorpora algunos aspectos no contemplados en la anterior RND. En esta Resolución añade el uso de formularios generados a través del Módulo de solicitud de Exención del IUE – F520 y del Módulo de revocatoria. Además clasifica a las entidades sin fines de lucro y los requisitos para la obtención de exención.

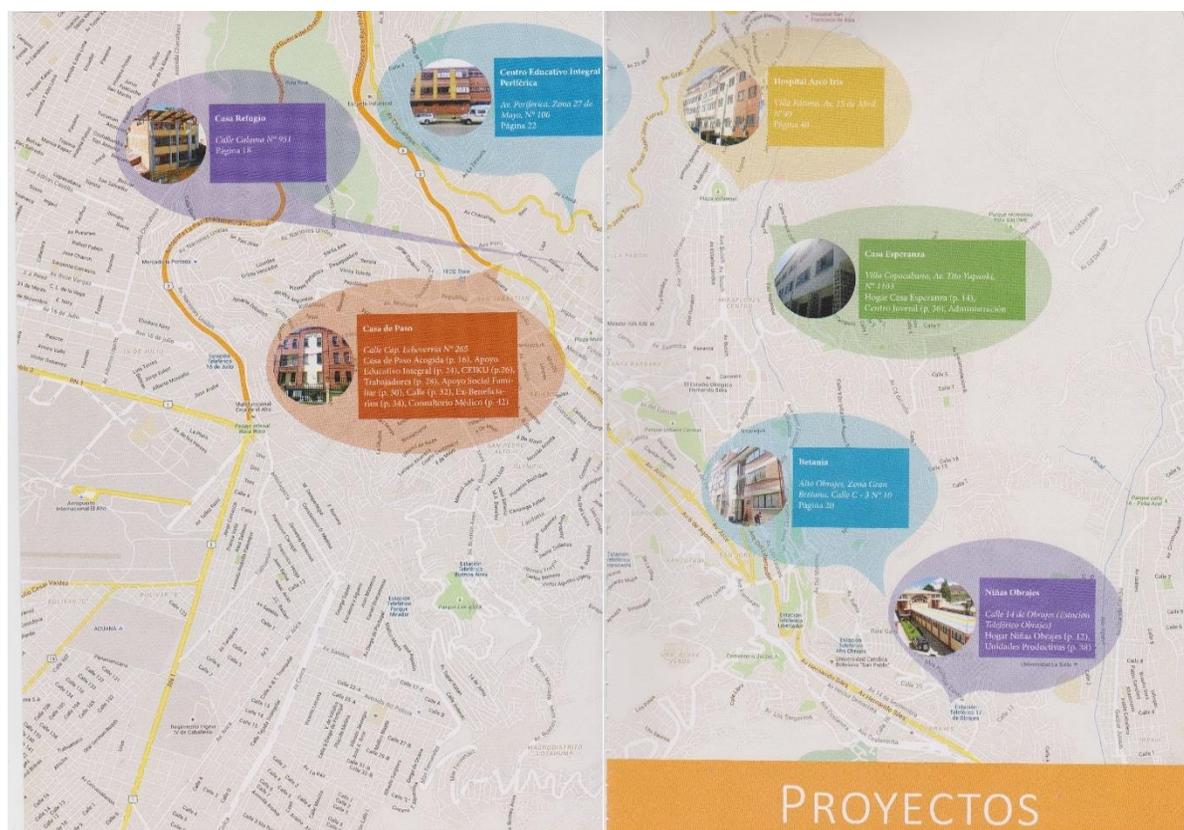
8. MARCO INSTITUCIONAL

La Fundación Arco Iris, nace el 16 de marzo de 1995 en oficinas de la calle Federico Joffre No. 1475 de la zona de Alto Obrajes en la que se acuerda crear, instituir y organizar la “Fundación Arco Iris”, constituyéndose como una persona de derecho privado, bajo la estructura de Fundación sin fines de lucro, al amparo del artículo 67 y siguientes del Código Civil. El 20 de marzo de 1995, se emite el acta de designación y posesión de representantes legales, bajo el liderazgo del Rvdo. Padre Josef Johannes Neuenhofer.

La Fundación ha obtenido la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, a través de la Resolución Administrativa N° 000051 del 5 de noviembre de 1998, emitida por la Dirección general de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales).

La “Fundación Arco Iris” tiene como objetivo general, el diseño, planificación, ejecución, administración, asesoramiento y evaluación de programas, proyectos y acciones a favor de la niñez, adolescencia y juventud, sujeta a condiciones de orfandad, abandono, con padres privados de libertad, en la calle y en circunstancias especialmente difíciles, a distintos niveles de la realidad social nacional, desarrollar programas y ejecutar proyectos y actividades de prevención, promoción, asistencia, rehabilitación, capacitación, educación y orientación en beneficio de la niñez, adolescencia y juventud.

GRAFICO No. 1 DISTRIBUCION DE LOS PROYECTOS DE LA FAI



FUENTE: Anuario 2014 2015 Fundación Arco Iris

En la gestión 2014 al componente proyectos sociales se desarrollaron los siguientes proyectos:



HOGAR DE NIÑAS OBRAJES, Este hogar acoge en forma permanente 120 niñas entre 5 y 18 años. Toda sin vínculos familiares, sea a causa de orfandad abandono o porque sus padres están en la cárcel con sentencias superiores a los 10 años. Este hogar está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 2 trabajadoras sociales, 3 psicólogas, 10 educadores, 6 profesores, 1 doctora, 1 enfermera, 3 cocineras, 2 voluntarias.

CASA ESPERANZA, Es un hogar acoge a 60 beneficiarios, chicos huérfanos y niños que fueron maltratados en sus familias. Los chicos tienen entre 5 y 18 años. En el hogar tienen un cuidado permanente. Tienen la posibilidad de asistir al colegio o de trabajar. El personal del hogar les ayuda en las tareas, tienen actividades en su tiempo libre y están cuidados psicológicamente. Con esta ayuda los chicos pueden superar su pasado y emprender un mejor futuro. Este hogar está compuesto por personal operativo de 1 coordinador, 5 educadores, 3 profesores, 2 trabajadoras sociales, 2 psicólogos, 1 doctora, 1 enfermera, 2 cocineras, 3 voluntarios.

CENTRO DE APOYO ESCOLAR Y PEDAGÓGICO BETANIA, Cuenta con 250 beneficiarios, este proyecto trabaja para prevenir que niños, niñas y adolescentes abandonen el colegio y se vean en la necesidad de trabajar para apoyar a la economía de su hogar, dejando de lado la formación escolar y personal, lo cual lejos de mejorar la situación, solamente contribuirá a mantener y crecer el ciclo de pobreza de ellos. El proyecto ofrece apoyo pedagógico, talleres de psicología para la independencia y escuela para padres, apoyo de trabajo social con nuevos, víveres y visitas a domicilio, control de salud, refrigerio y hemos diario, excursiones, deportes, actividades recreativas y capacitaciones técnicas. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinador, 5 tutoras, 1 trabajadora social, 1 psicóloga, 1 doctora, 3 cocineras, 3 voluntarias.

CASA REFUGIO, Es un hogar con 30 beneficiarias madres adolescentes en estado de gestación o con niños pequeños. La mayoría de ellas fue víctima de abuso sexual, abandonadas por su familia o pares el objetivo de lograr es ayudar a las adolescentes a superar sus problemas de la vida cotidiana y prepararlas para que puedan vivir de forma independiente en un futuro. Uno de los aspectos más importantes del trabajo, es la sensibilización permanente sobre la aceptación y relación entre madre e hijo. Este hogar



está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 1 trabajadora social, 2 psicólogas, 3 educadoras, 1 cocinera, 1 voluntaria.

APOYO EDUCATIVO INTEGRAL, Es un proyecto de apoyo educativo integral, con 120 beneficiarios, además de apoyar a los niños en sus tareas escolares y el reforzamiento en ciertas materias, también orienta sobre la importancia de la higiene, salud, así como se reflexiona sobre los valores sociales y humanos como la responsabilidad, comunicación, tolerancia y otros. Este proyecto también cuenta el programa de post-alfabetización. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 1 psicóloga, 5 profesores, 1 educador, 2 voluntarias.

PROGRAMA DE APOYO SOCIAL FAMILIAR, Este proyecto cuenta con 150 familias beneficiarias en el que se brinda apoyo social a familias en extrema pobreza que no logran cubrir todas sus necesidades básicas mínimas. El trabajo se caracteriza por la colaboración que hace el proyecto a esta población coadyuvando y acompañándoles para que las familias puedan mejorar su calidad de vida. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 2 psicólogas, 2 trabajadoras sociales, 1 profesora, 3 voluntarios.

CASA DE PASO ACOGIDA, Es un hogar que acoge a 30 adolescentes con problemáticas específicas. Muchos de ellos se encuentran en situación de desamparo, abandono y maltrato familiar, deserción escolar, marginalidad social y estado de vulnerabilidad. Otros muestran un desarrollo de conductas irregulares y mantienen vínculos con gavillas o pandillas, unos tienen niveles primarios de consumo de alcohol e inhalantes. De ahí que el hogar con todo su personal que tiene, busca nivelar estas situaciones de riesgo compensando todas las necesidades del adolescente, previniendo todas aquellas situaciones que pueden perjudicar su desarrollo personal, sensibilizando a la población ante las situaciones de indefensión del adolescente y promoviendo la participación y solidaridad social. Este hogar está compuesto por personal operativo de 1 coordinador, 3 educadores, 1 trabajadora social, 1 psicólogo, 1 voluntario.



PROYECTO TRABAJADORES, Este proyecto cuenta con aproximadamente 1000 beneficiarios, dan asistencia social, apoyo psicopedagógico a una población de niños y adolescentes que trabajan en la calle. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 1 trabajadora social, 1 psicólogo, 4 voluntarios.

GUARDERÍA "CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL KURMI UTASA", Este proyecto trabaja con 70 niños comprendidos entre 1 y 4 años. Muchas de sus madres son solteras y trabajan en la calle de manera muy dura para sostener a su familia. Mientras ellas trabajan, no pueden garantizar un buen desarrollo de sus hijos. El proyecto CEIKU es una respuesta a esta situación: ayuda a los niños en su desarrollo físico, intelectual, emocional y moral. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 3 educadoras, 1 cocinera, 1 psicóloga, 1 voluntaria.

PROYECTO CALLE, Este proyecto cuenta con aproximadamente 600 beneficiarios, este proyecto trabaja con adolescentes y jóvenes que están en situación de calle por diferentes razones: por violencia y conflictos en sus familias, muerte de sus padres, por abandono de los mismos, etc. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinadora, 1 trabajadora social, 1 psicólogo, 2 voluntarios.

CENTRO JUVENIL CASA ESPERANZA, Este proyecto cuenta con 1000 beneficiarios, en el que se brinda espacios de esparcimiento, formación y capacitación para adolescentes y jóvenes, alejándoles del consumo de drogas y alcohol, o ser parte de las pandillas juveniles, se ofrecen clases de danza, música. Este proyecto está compuesto por personal operativo de 1 coordinador, 1 facilitador, 5 profesores, 1 voluntarios.

En los objetivos de las Unidades Productivas se incluye: crear espacios de capacitación técnica y micro empresarial; facilitar trabajo temporal o permanente para los beneficiarios de los proyectos sociales de la fundación y también a los ex beneficiarios y contribuir a la sociedad mediante los siguientes talleres:

PASTELERÍA ARCO IRIS, que es una planta panificadora, que producen panes especiales de diferentes clases, también pasteles de diferentes clases con las tradicionales recetas alemanas.



CAFETERÍA ARCO IRIS, en la que se tiene una variedad de ofertas en la que los jóvenes aprenden valores técnicos y humanos, que les permitirá más adelante obtener un trabajo seguro en el mercado laboral.

ARTESANÍAS, en la cual se ofrece espacios de capacitación en tejido, elaboración de tarjetas y costura.

CARPINTERÍA, en la que se facilita un espacio de aprendizaje y capacitación en el arte de la carpintería para de esa manera al dar a los jóvenes un medio de subsistencia.

9. MARCO PRÁCTICO

En el presente trabajo se refleja la práctica laboral en la emisión de los Estados Financieros que determinan la Utilidad, que en el caso de la Fundación Arco Iris está exenta. Para su mejor comprensión la exposición de los saldos en los Estados Financieros de la gestión 2013.

CUADRO No. 2

Fundación Arco Iris

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Al 31 de Diciembre del 2013

Expresado en Bolivianos

1	ACTIVO	31.434.803,90
11	ACTIVO CORRIENTE	4.206.985,48
111.	DISPONIBLE	2.469.783,45
112.	CUENTAS POR COBRAR	1.219.873,17
113.	BIENES DE CAMBIO O REALIZABLE	517.328,86
12	ACTIVO NO CORRIENTE	27.227.818,42
121.	ACTIVO FIJO	27.199.978,42
122.	INVERSIONES	27.840,00
	TOTAL ACTIVO	<u>31.434.803,90</u>
2	PASIVO	5.894.763,97
21	PASIVO CORRIENTE	4.111.751,07
211.	CUENTAS POR PAGAR	4.111.751,07
22	PASIVO NO CORRIENTE	1.783.012,90
221.	PROVISIONES - PREVISIONES	1.783.012,90
3	PATRIMONIO	25.540.039,93



31	PATRIMONIO	25.540.039,93
311.	FONDOS DE RESERVA Y RESULTADOS	25.540.039,93
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31.434.803,90

Fuente: Estados Financieros Gestión 2013 Fundación Arco Iris

Según lo establece el D.S. 24051 los periodos de cierre para entidades de servicios al 31 de diciembre, para la presentación de Estados Financieros preparados de acuerdo a normas de contabilidad aceptadas en nuestro país y disposiciones legales vigentes. En la Fundación Arco Iris, se procede a la regularización, ajustes contables que son:

- “Re-expresión o actualización de moneda extranjera.
- Ajuste por inflación y tenencia de bienes y partidas no monetarias.
- Hechos posteriores a la preparación de Estados Financieros.
- Regularizaciones según disposiciones impositivas.
- Depreciación de Activos Fijos Tangibles.
- Devengamiento de sueldos
- Devengamiento de gastos.
- Y Otros”¹⁰.

Y la elaboración de los instrumentos que nos permitan determinar los Estados Financieros exigidos según la normativa actual vigente:

- Estado de Situación Patrimonial.
- Estado de Actividades.
- Estado de Flujo de Efectivo

Además que los financiadores también se encuentran a la espera de estos resultados a pesar que ellos ya tienen los informes semestrales solicitados que se encuentran direccionados

¹⁰ QUINTANA ALVAREZ, Jhonny, “Preparación y Presentación de Estados Financieros”, Pág.29.



más hacia el estado de flujo de efectivo y el de la aplicación presupuestaria, el mismo que corresponde a una agrupación de gastos en partidas presupuestarias, las mismas que están ya delimitadas desde el inicio de la gestión en la mayor parte de estos gastos, pero que también se contemplan los imprevistos y los desfases presupuestarios, los mismos que no deben superar porcentaje permitidos por los financiadores en las partidas asignadas y en algunos casos son totalmente restringidos.

Debido a las actividades que tiene la FAI (Proyectos Sociales y Unidades Productivas), que pese a sus dos actividades tienen un solo NIT debido que la finalidad en los dos casos son las mismas, para poder consolidar los Estados Financieros se procede a la depuración de saldos pendientes que son compensados en ambas actividades como ser:

- Cuentas por cobrar UP
- Cuentas por pagar UP
- Cuentas por cobrar PS
- Cuentas por pagar PS

CUADRO No. 3
Fundación Arco Iris

CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR PROYECTOS SOCIALES Y UNIDADES PRODUCTIVAS
Al 31 de Diciembre de 2014
Expresado en Moneda Nacional

CODIGO	DESCRIPCION	PROYECTOS SOCIALES	UNIDADES PRODUCTIVAS
1120503-PS	Cuentas por Cobrar Unidades Productivas (PS)	466.961,35	
1120507-UP	Proyecto Administración FAI (UP)		1.490,46
2110501-UP	Área Administración FAI (UP)		609.018,65
2110506-PS	Proyecto Unidades Productivas (PS)	154.759,96	

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris

Estos gastos en estas dos unidades corresponden a la provisión de pan y panadería de parte de Unidades Productivas a Proyectos Sociales y los gastos por pago de subsidios de lactancia pagados por la administración de Proyectos Sociales que corresponden al personal de UP, también a otros gastos realizados por la administración central como ser gastos de



visados de contratos ante el Ministerio de Trabajo, Depósito en la cuenta del Ministerio de trabajo para pago de finiquitos y quinquenio del personal de Unidades Productivas, compras de formularios de la CNS para la afiliación de nuevos empleados AVC-04 y para los casos de retiros o despidos los formularios de baja de CNS AVC-07, Compras realizadas para los canastones de fin de año para el personal de Unidades Productivas con dinero de Proyectos Sociales.

Para la preparación de los Estados Financieros de la gestión 2014 luego de haber realizado una revisión exhaustiva de los estados de cuenta en las que también se identifican errores de registración por mala apropiación de socio de negocios en el sistema contable SAP el cual también se refleja en los Estados Financieros, por ejemplo las entregas con cargo a rendir que se registran con el código CPS (Cliente de Proyectos Sociales), los anticipos de sueldo también con CPS pero con diferentes cuentas contables asignadas en la parte de finanzas y también los préstamos internos al personal y beneficiarios que se registran con el código CPR (Cuenta de Préstamos). A Continuación se detalla la composición de las cuentas exigibles en el Balance

CUADRO No. 4
Fundación Arco Iris

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
CUENTAS POR COBRAR
Al 31 de Diciembre de 2014
Expresado en Moneda Nacional

CODIGO	DESCRIPCION	PROYESTOS SOCIALES	UNIDADES PRODUCTIVAS	TOTAL
112.01.	ENTREGAS CON CARGO A RENDICION	94.458,90	62.314,26	156.773,16
1120101-PS	ENTREGAS CON CARGO A RENDICION - PS (PS)	94.458,90		
1120101-UP	ENTREGAS CON CARGO A RENDICION - UP (UP)		42.130,26	
1120102-UP	ENTREGAS CON CARGO A REND USD - UP (UP)		20.184,00	
11202	CLIENTES		452.090,67	452.090,67
1120201-UP	Clientes de Panadería (UP)		269.677,28	
1120202-UP	Clientes de Carpintería (UP)		162.310,09	
1120203-UP	Clientes de Artesanía (UP)		20.103,30	
11203	ANTICIPOS DE SUELDOS		2904,5	2.904,50
1120301-UP	ANTICIPO DE SUELDOS - UP (UP)		2904,5	
11204	PRESTAMOS PERSONALES POR COBRAR	174.467,00	12.907,14	187.374,14
1120401-PS	PRESTAMOS PERSONALES - PS (PS)	139.014,00		



1120401-UP	PRESTAMOS PERSONALES - UP (UP)		12.907,14	
1120402-PS	PRESTAMOS A BENEFICIARIOS (PS)	35.453,00		

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris

También se realiza la revisión de los mayores en las cuentas del gasto para identificar los registros contables inapropiados, como ser el registro erróneo de solo la ejecución presupuestaria como gasto y no así el registro en la cuenta de activo fijo, una vez identificados se procede al ajuste de los mismos. De la siguiente manera:

(Activo) Activo Fijo xxx.-

(Patrimonio) Activos Fijos FAI xxx.-

En el caso en que se registraron los mismos en los proyectos erróneos de igual manera se procede a la corrección correspondiente. En el Balance tenemos las siguientes cuentas de activos fijos:

CUADRO No. 5
Fundación Arco Iris

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
CUENTAS DE ACTIVOS FIJOS
Al 31 de Diciembre de 2014
Expresado en Moneda Nacional

CODIGO	DESCRIPCION	PROYECTOS SOCIALES	UNIDADES PRODUCTIVAS	TOTAL
12101	TERRENOS	7.271.050,06		7.271.050,06
12102	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	18.763.091,42		18.763.091,42
12103	MUEBLES Y ENSERES	818.709,77	21.051,11	839.760,88
12104	EQUIPOS	269.181,60	100.256,85	369.438,45
12105	EQUIPOS DE COMPUTACION	70.843,45	35.281,75	106.125,20
12106	VEHICULOS	7.401,89	109.734,73	117.136,62
12107	HERRAMIENTAS	2.712,98		2.712,98
12109	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2.084,76		2.084,76

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris



También en base a los inventarios de activos fijos, las donaciones en algunos casos, se procede al registro de la activación con valor uno para poder ejercer un control de los mismos y además tener registrado en el proyecto que se ubicó el activo fijo de donación.

(Activo) Activo Fijo 1.-

(Patrimonio) Activos Fijos FAI 1.-

Posteriormente para elaboración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y la correspondiente determinación de la utilidad neta, según las disposiciones concordantes con el procedimiento de re expresión a moneda constante según los lineamientos de la norma de contabilidad 3 (revisada y modificada en septiembre de 2007) y con la Resolución CTNAC 1/2010 emitida por el Consejo técnico nacional de auditoría y contabilidad aplicables para el ejercicio 2014. Se re expresan los saldos de las cuentas contables según la cotización de las UFVs al 31 diciembre 2014 y 2013, las cuales son 2,01324 y 1,89993 respectivamente, que al efecto de exposición se aplica en la cuenta "ajuste por inflación y tenencia de bienes" del estado de ingresos y egresos.

El siguiente paso en este proceso de cierre de gestión contable y determinar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, es el del cálculo de la depreciación de los activos fijos, para este mismo utilice el método de línea recta con la aplicación de las tasas anuales de depreciación establecidas por DS 24051. Para este ajuste se realizan los cálculos por separado en Proyectos Sociales y Unidades Productivas para poder consolidarlos posteriormente, en cuadros auxiliares en Excel, en los cuales se registra la depreciación y también la re expresión según las UFVs.

La Estructura del cuadro para el registro posterior de la depreciación y la re expresión según las UFVs es el siguiente:



CUADRO No. 6

FUNDACION ARCO IRIS

NIT: 1006561022

1210901-PS

ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, DEPRECIACION DEL EJERCICIO Y ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

UNIDAD DE MEDIDA	D E T A L L E	FECHA DE INCORPORACION	REFERENCIA	PORCENTAJE	UFV 31/12/2013	UFV 31/12/2014	COEFICIENTE	VALOR A ACTUALIZAR	A. I. T. B.	VALOR ACTUALIZADO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	DEPRECIACION ACUMULADA A ACTUALIZAR	A. I. T. B.	DEPRECIACION ACUMULADA	TOTAL DEPRECIACION	VALOR RESIDUAL
------------------	---------------	------------------------	------------	------------	----------------	----------------	-------------	--------------------	-------------	-------------------	----------------------------	-------------------------------------	-------------	------------------------	--------------------	----------------

Fuente: Cuadros auxiliares para el cálculo de la depreciación 2014 Fundación Arco Iris

En el proceso de elaboración de los Estados Financieros, se consolidan los saldos de las cuentas de proyectos sociales y de unidades productivas, que según lo dispuesto en la resolución normativa del directorio 10-0028-13, las instituciones sin fines de lucro deben presentar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo, para el último se tomó el método directo para su elaboración.

Los registros realizados para estas depreciaciones son los siguientes:

CODIGO	CUENTA CONTABLE	DEBE	HABER
1210201-PS	Hogar Obrajés (PS)	xxx.-	
1210202-PS	CATE-Calama (PS)	xxx.-	
1210203-PS	Casa de Paso (PS)	xxx.-	
1210204-PS	Betania (PS)	xxx.-	
1210205-PS	Comunidad San Martín (PS)	xxx.-	
1210207-PS	Comunidad San Juan (PS)	xxx.-	
1210208-PS	Varios (PS)	xxx.-	
1210210-PS	CATE- Villa Copacabana (PS)	xxx.-	
1210211-PS	Obras en Construcción (PS)	xxx.-	
1210213-PS	Centro Juvenil Casa Esperanza (PS)	xxx.-	
1210299-PS	Depreciación Acumulada Edificaciones y Estructuras PS (PS)		xxx.-
1210301-PS	Muebles y enseres PS (PS)	xxx.-	
1210301-UP	Muebles y enseres UP (UP)	xxx.-	
1210399-PS	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres PS (PS)		xxx.-
1210399-UP	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres UP (UP)		xxx.-



1210401-PS	Equipos PS (PS)	xxx.-
1210401-UP	Equipos UP (UP)	xxx.-
1210499-PS	Depreciación Acumulada Equipos PS (PS)	xxx.-
1210499-UP	Depreciación Acumulada Equipos UP (UP)	xxx.-
1210501-PS	Equipos Computación PS (PS)	xxx.-
1210501-UP	Equipos Computación UP (UP)	xxx.-
1210599-PS	Depreciación Acumulada Equipos Computación PS (PS)	xxx.-
1210599-UP	Depreciación Acumulada Equipos Computación UP (UP)	xxx.-
1210601-PS	Vehículos PS (PS)	xxx.-
1210601-UP	Vehículos UP (UP)	xxx.-
1210699-PS	Depreciación Acumulada Vehículos PS (PS)	xxx.-
1210699-UP	Depreciación Acumulada Vehículos UP (UP)	xxx.-
1210701-PS	Herramientas PS (PS)	xxx.-
1210799-PS	Depreciación Acumulada herramientas PS (PS)	xxx.-
1210901-PS	Equipos y Herramientas PS (PS)	xxx.-
1210999-PS	Depreciación Acumulada Equipos y Herramientas (PS)	xxx.-

CUADRO No. 7
FUNDACION ARCO IRIS
LA PAZ - BOLIVIA

ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014
(Expresado en Bolivianos)

	Proyectos Sociales	Unidades Productivas	TOTAL
DONACIONES PROYECTOS SOCIALES	9.141.182,48		9.141.182,48
DONACIONES FUENTE NACIONAL	112.160,36		112.160,36
DONACIONES FUENTE EXTRANJERA	898.792,38		898.792,38
INGRESOS INTERNOS	637.166,12	303.016,96	940.183,08
INGRESOS POR VENTAS		5.433.770,67	5.433.770,67
Ventas de Panetones (UP)		186.017,50	186.017,50
Costos Operacionales		-3.079.851,74	-3.079.851,74
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-424.531,45	-1.036.605,61	-1.461.137,06
GASTOS OPERATIVOS	-9.585.449,13	-1.503.532,47	-11.088.981,60
GASTO DE COMERCIALIZACION		-647.630,94	-647.630,94
EGRESOS NO OPERATIVOS		-83.438,25	-83.438,25
Período ganancias	779.320,76	-428.253,88	351.066,88

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris



Según los resultados obtenidos en la gestión 2014 al 31 de diciembre de 2014 es de 351.067.- de esta correspondería el 25% de impuesto si no fuera una entidad sin fines de lucro la cual corresponde a 87.767.-, pero como existe la exención para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas según Resolución Administrativa 51 de 05/11/1998 se procede a la declaración del impuesto a las utilidades con el formulario 520 para sociedades civiles, asociaciones y fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas y la información de Estados Financieros en el formulario 605 v3 para entidades sin fines de lucro. Para la declaración de estos impuestos también se deben llenar los anexos tributarios siguientes los cuales llené de acuerdo a los Estados Financieros de Proyectos Sociales y los mismos que se consolidaron con los de Unidades Productivas, los mismos que sirvieron para los informes de Auditoría Externa según se presenta adjunto en los anexos del presente trabajo. Los cuales son:

a) Anexo 1

Información sobre la determinación del Débito Fiscal IVA declarado.

Para el llenado de este anexo, necesitamos los ingresos desglosados por: ingresos gravados, ingresos no gravados y donaciones no gravadas. Para esto se elabora un cuadro auxiliar en el cual se detallan las cuentas de ingresos por meses y por tipo para poder determinar los datos necesarios para este anexo según los siguientes datos:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
411.	INGRESOS POR DONACIONES
41101	DONACIONES PROYECTOS SOCIALES
4110101-PS	Donaciones Proyectos Sociales
4110102-PS	Donaciones Proyectos Sociales kinder
41102	DONACIONES FUENTE NACIONAL
4110201-PS	Fundación San Luis
4110205-PS	Donaciones por varias fuentes nacionales
4110206-PS	Organización Internacional del Trabajo
41103	DONACIONES FUENTE EXTRANJERA



4110301-PS	Zuazo Family Foundation
4110303-PS	Herbalife - Hogar Betania
4110308-PS	Donaciones por varias fuentes extranjeras
4110309-PS	Iniciativa esperanza
41104	INGRESOS INTERNOS
4110401-PS	Recuperación Proyectos FAI
4110402-PS	Aporte Beneficiarios
4110403-PS	Recup. Peregrinación Copacabana
4110405-PS	Recuperación Gastos Voluntarios
4110406-PS	Otros ingresos
4110407-PS	Ingresos por reconocimiento de Crédito Fiscal (PS)

Estas cuentas de ingresos corresponden a Proyectos Sociales los cuales se declaran en la columna E en ingresos no gravados (recuperación interna de proyectos e ingresos internos) y en la columna F en donaciones no gravadas la misma disminuye a comparación de la gestión 2013 en un 14%, en cuanto a Unidades Productivas todas sus ventas corresponden a ingresos gravados la misma que se incrementó también en un 20% en relación a la gestión 2013. De esta manera obtenemos los ingresos facturados o gravados que se comparan con los importes declarados en el formulario 200.

b) Anexo 2

Información sobre la determinación del Crédito Fiscal IVA declarado.

En este anexo se refleja la variación del Crédito Fiscal IVA de la gestión 2014 que al igual que los demás anexos son la consolidación de PS y UP. En este anexo se registran también los saldos de créditos de meses anteriores el mantenimiento de valor y el débito fiscal compensado, los mismos que son comparados con la declaración del formulario 200.

c) Anexo 3

Información sobre la determinación del Crédito Fiscal IVA Proporcional (Aplicable solo a empresas que presentan ingresos gravados y no gravados por el IVA).

No se hizo la aplicación de este anexo.

d) Anexo 4

Información sobre la determinación del Impuesto a las Transacciones.



Este anexo corresponde al contraste de los datos del anexo 1 que corresponden a los ingresos gravados que determinan el Débito Fiscal IVA en el anexo 1 con la comparación de la declaración en el formulario 400.

e) Anexo 5

Información sobre la compensación contable del IT.

No se hizo la aplicación de este anexo, debido a la exención hacia el Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

f) Anexo 6

Información Relacionada con el RC-IVA de Dependientes.

Para este anexo se utilizaron como herramientas los formularios 608 (Sueldos netos computables sujetos al RC-IVA) y las planillas de sueldos en el cual se registraron diferencias mínimas que corresponden al redondeo realizado para el cálculo del RC-IVA en este anexo tenemos una diferencia de Bs. 15.- los mismos que son la sumatoria de las diferencias por redondeo de toda la gestión 2014, también en la columna C de otros pagos se registra el pago de sueldos retroactivos de la gestión que según el Decreto Supremo 1988 y la Resolución Ministerial 302/14 es de 8%, el mismo que varía en algunos casos para nivelar el incremento del 20% al salario mínimo nacional y otros en convenio con los trabajadores.

g) Anexo 7

Información sobre Ingresos y Gastos computables para la determinación del IUE.

No se hizo la aplicación de este anexo.

h) Anexo 8

Información de pagos a beneficiarios del exterior (excepto actividades parcialmente realizadas en el país).

No se hizo la aplicación de este anexo.

i) Anexo 9

Información sobre los saldos de las cuentas de los Estados Financieros relacionados con Impuestos que corresponden a cuentas de Balance y Resultados.

En este anexo se registran saldos de los Estados Financieros consolidados según se detalla a continuación:



ACTIVO

Anticipo para el Impuesto a las Transacciones
Crédito Fiscal IVA
Crédito Fiscal transitorio
Otros (1)

PASIVO

Débito Fiscal IVA
Impuesto a las Transacciones por pagar
RC - IVA Dependientes
RC - IVA retenido a terceros
Retenciones del IT
Retenciones del IUE
Retenciones por pagar (1)
Retenciones del IUE remesas al exterior
Aportes patronales y laborales AFPs
Aporte Provivienda
Aportes C.N.S
Aporte Seguro Social Universitario
Provisión para el IUE
Provisión para el IPBIVA

RESULTADOS

Impuesto a las Transacciones
Aportes Sociales Adm. (patronales)
IUE
IPBIVA
Ingresos por la generación de Crédito Fiscal
Patentes
Crédito Fiscal no computable cargado a resultados
Impuesto a las Transacciones Financieras
Otros (Propiedad de vehiculos)



CONTINGENTES

Otros

j) Anexo 10

Información sobre el movimiento de inventarios de productos gravados con tasas específicas y porcentuales.

No se hizo la aplicación de este anexo.

k) Anexo 11

Información sobre las ventas de productos gravados con tasas específicas.

No se hizo la aplicación de este anexo.

l) Anexo 12

Información sobre las ventas de productos gravados con tasas porcentuales.

No se hizo la aplicación de este anexo.

m) Anexo 13

Información de pagos a beneficiarios del exterior por actividades parcialmente realizadas en el país –Remesas efectuadas por compañías bolivianas

No se hizo la aplicación de este anexo.

Después de haber generado los Estados Financieros para la gestión 2014, con los ajustes necesarios, se puede ver que las donaciones para los proyectos sociales y las ventas disminuyen, lo cual afecta a Proyectos Sociales y Unidades Productivas de cierta manera, y esto también se ve reflejado en los presupuestos propuestos por los financiadores, los cuales tratan de disminuir el apoyo en algunos proyectos. Por todo lo anterior es muy importante la exposición correcta y real de los datos en los Estados Financieros tanto para mantener la continuidad de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el apoyo de los financiadores hacia la población beneficiaria de los distintos proyectos de la Fundación Arco Iris. También en la parte del activo exigible se puede ver el crecimiento debido al incumplimiento de rendiciones y devolución de saldos en entregas con cargo a rendir, también debido la falta de disponibilidades en algunos proyectos, el préstamo interno entre proyectos para poder seguir con las actividades en todos los proyectos. La disminución de apoyo se ve ligada a los cambios directivos en las gestiones 2013 y 2014, que son parte influyente para esta disminución en ingresos ya sean por



donaciones o por ventas de productos de panadería, artesanía, carpintería de Unidades Productivas.

9.1.LLENADO DEL FORMULARIO 520

Para el llenado del formulario 520 de uso exclusivo para contribuyentes que se constituyen de acuerdo a lo establecido en el código civil y no están obligados a presentar los registros contables que pertenecen a las sociedades civiles, asociaciones y fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas.

GRAFICO No. 2

Formulario 520 ORIGINAL

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS UTILIDADES
DECLARACIÓN JURADA ANUAL
PARA LAS ENTIDADES FORMULADAS EN EL INSTRUMENTO

A NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:

NIT: _____ GESTIÓN: _____ DD.JJ ORIGINAL: _____ FOLIO: _____

FECHA DE: _____ Cód. D1* R** A3* Y F: _____ Cód. D1* R** A3* Y F: _____

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cód.	Nº. DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nº. DE ORDEN
518		537		521	

C DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

	Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANO 2 EN CENTAVOS)
Ingresos percibidos por operaciones habituales y otros ingresos gravados	648	
Impuesto al Valor Agregado declarado (Valor base utilizado para el pago del impuesto)	707	
Total Ingresos gravados (C648 - C707)	1016	
DEBITOS ASUMIBLES		
Gastos respaldados con facturas (Bono de Compras IVA)	781	
Impuesto a las Transacciones efectivamente pagados (Valor base utilizado para el pago del impuesto)	794	
Otros tributos efectivamente pagados (Valor base utilizado para el pago del impuesto)	862	
Otros gastos deducibles	912	
Utilidad antes de compensar pérdidas (C1016 - C781 - C794 - C862 - C912; SI > 0)	1020	
Pérdida neta (C781 + C794 + C862 + C912 - C1016)	1023	
COMPENSACION DE PERDIDAS		
Pérdida no compensada en gestión anterior actualizada (C1023 del Formulario de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión anterior)	967	
Pérdida no compensada a pagar	680	
Pérdida no compensada a pagar la gestión siguiente (C1023 + C967 - C1025 - C980)	1024	
EXTRINSECOS DEL IMPUESTO		
Utilidad neta imponible (C1020 + C680 - C1023 - C967; SI > 0)	1025	
Impuesto determinado (25% sobre C1025)	909	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletines de Pago	622	
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar	640	
Diferencia a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C909; SI > 0)	742	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622 - C640; SI > 0)	996	
Exposición de crédito en valores (Bajo la verificación y confirmación por parte del S.I.N.)	677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; SI > 0)		
(Si la presentación es fuera del término, debe realizarse el pago en la Bodega F3000)	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, D.S. 27310)

Adscripción de Firma _____

C.I. _____

Forma del sujeto pasivo o locatario responsable

REVISADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA **D**

FUENTE: Servicio de Impuestos Nacionales



El vencimiento para la presentación del pago del impuesto vence a los 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal. En la fundación arco iris se registra el formulario newton. En el segundo bloque se registran la cantidad de meses, la fecha de inicio y finalización del periodo fiscal, en el formato AAAAMMDD.

En el bloque C determinación del saldo definitivo a favor del fisco por el contribuyente, registramos los ingresos percibidos por atrasos habituales intereses bancarios alquileres de bienes muebles e inmuebles y otros ingresos gravados, en el caso de la FAI es de 16.712.105.-. Luego se registra el impuesto valor agregado declarado el cual debe ser el valor base utilizado el cual es de 6.548.124.-. Como el siguiente ejemplo:

IUE- CONTRIBUYENTES SIN REGISTROS CONTABLES			
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a	Numero de Orden		0
b	NIT		
c	Mes		12
d	Año		2012
i	Fecha		0
a	Ejercicio de	12	Meses Comprendidos Entre
			20120101 Y el
			20121231
DDJJ ORIGINAL		(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
DDJJ Original	534	<input checked="" type="checkbox"/>	
		a	No. Resolución Administrativa
			518
		b	Formulario
			537
		d	Número de Orden a Rectificar
			521
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
a	Ingresos Percibidos por Operaciones Habituales y otros Ingresos Gravados	648	5878040
b	Impuesto al Valor Agregado Declarado (valor base utilizado para el pago del impuesto)	707	0
c	Total Ingresos Gravados (C648 - C707)	1016	5878040
d	Gastos respaldados con facturas (libro de compras IVA)	781	100000
e	Impuesto a las Transacciones Efectivamente Pagado (valor base utilizado para el pago del impuesto)	794	0
f	Otros Tributos Efectivamente Pagados (valor base utilizado para el pago del impuesto)	882	0
g	Otros Gastos Deducibles	912	4489171
h	Utilidad Antes de Compensar Pérdidas (C1016 - C781 - C794 - C882 - C912; Si > 0)	1020	1288869
i	Pérdida Neta (C781 + C794 + C882 + C912 - C1016; Si > 0)	1023	0
j	Pérdida No Compensada Gestión Anterior Actualizada (C1023 del Form. de Impuesto sobre las Utilidades de la gestión anterior)	967	0
k	Pérdida No Compensada para la gestión siguiente (C1023 + C967 - C1020; Si > 0)	1024	0
l	Utilidad Neta Imponible (C1020 - C1023 - C967; Si > 0)	1025	1288869
m	Impuesto determinado (25% de C1025)	909	322217
n	Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
o	Saldo Disponible de Pagos del Período Anterior a Compensar	640	0
p	Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Período (C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	0
q	Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)	996	322217
r	Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
s	Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	322217

Formulario
520



En la casilla 1016 se registran el total de ingresos gravados, que es 10.163.981.-. En la casilla 724 registramos los impuestos a las transacciones efectivamente pagados de igual manera que con el impuesto al valor agregado se registra el valor base, que es 196.944.-. En la casilla 882 y 912 registramos tributos efectivamente pagados y otros gastos deducibles. De todo lo anterior como resultado se refleja en la casilla 1020 la utilidad antes de compensar pérdidas, que es de 1.404.264.-, luego en la casilla 1025 la utilidad neta disponible, para definir luego en la casilla 909 el impuesto determinado.

En el caso de la Fundación Arco Iris como tiene exención, el importe a pagar definitivo es 0.

9.2.LLENADO DEL FORMULARIO 605

Para el llenado de su formulario se deben considerar los datos de los Estados Financieros. En el bloque C se detallan los documentos presentados, que en el caso de la fundación son balance general código 808, estado de resultados código 811, estado de flujo de efectivo código 797 y notas a los Estados Financieros código 840. En el bloque de ver los documentos de la memoria anual que se presenta registramos el estado de actividades y el estado de flujo de efectivo. Menem lo que se registran información de costos financieros o de la memoria anual para este registramos activo fijo bruto código tres, depresión acumulada de activo fijo código 26, activo fijo neto código 1001, apelativo código 89 total pasivo código 42, capital código 55 pérdidas acumuladas código 56, total patrimonio código 68 y 69, ventas o ingresos facturados códigos 71 ventas o ingresos no facturados códigos 84, totalmente a su ingreso muchos código 1002, costo de ventas código 97, total otros gastos código 101 y total egresos código 1003. En el bloque F sobre el dictamen de auditoría externa registramos los documentos presentados, que son dictamen de auditoría externa, el informe sobre situación tributaria de contribuyentes, información tributaria complementaria (anexos tributarios), dictamen sobre la información tributaria complementaria.

Los Estados Financieros exigidos por Impuestos Nacionales son los que también se utilizan a solicitud de los financiadores según corresponda, pero también ellos solicitan el estado



de aplicación presupuestaria por cada proyecto y además los solicitan semestralmente este resumen refleja estado de actividades, pero clasificado por grupos o partidas presupuestarias, que cada una compone varias cuentas contables, en los casos del informe de Zuazo Family Fundation solo se presenta lo aprobado para la ejecución presupuestaria, en estos no se consideran los pagos de impuestos ni el pago de multas que se pagaría por eventualidades. En el caso de Kindermissionswerk considera varias partidas presupuestarias pero que dependen del proyecto a ser ejecutado.

Formulario 605

IMPUESTOS NACIONALES		PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS	
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a	Numero de Orden		0
b	NIT		1006561022
c	Mes		12
d	Año		2014
i	Fecha		0
a	No. Form. - IUE	532	520 Nro. Orden Form. IUE
			549 2557125385
DDJJ ORIGINAL			
DDJJ Original	534	a Ejercicio de	12
		b Meses Comprendidos Entre el	8931 20140101
		c Y el	8939 20141231
(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA			
a	No. Resolución Administrativa		518
b	Formulario		537 0
c	Número de Orden a Rectificar		521 0
(C) DOCUMENTOS DE ESTADOS FINANCIERAS QUE SE PRESENTAN			
a	Balance General		808
b	Estado de Resultados		811
c	Estado de Resultados Acumulados		824
d	Estado de Evolución del Patrimonio Neto		794
e	Estados de cambio de la situación financiera		837
f	Estado de Flujo de Efectivo		797
g	Notas a los Estados Financieros		840
(D) DOCUMENTOS DE LA MEMORIA ANUAL QUE SE PRESENTAN			
a	Estado de Situación Patrimonial		843
b	Estado de Actividades		846
c	Estado de Flujo de Efectivo		849
(E) INFORMACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS O DE LA MEMORIA ANUAL			
a	Activo Fijo Bruto	13	38812287
b	Depreciación Acumulada Activo Fijo	26	11278540
c	Activo Fijo Neto (C013 - C026)	1001	27533747
d	Total Activo	39	34049979
e	Total Pasivo	42	7975235
f	Capital	55	26074744
g	Pérdidas Acumuladas	56	0
h	Total Patrimonio (Si C055 es Mayor a C056)	68	26074744
i	Total Patrimonio (Si C055 es Menor o Igual a C56)	69	26074744
j	Ventas o Ingresos Facturados	71	5699727
k	Ventas o Ingresos NO Facturados por Operaciones No Gravadas por el IVA	84	11012379
l	Total Ventas o Ingresos Brutos (C071 + C084)	1002	16712106
m	Costo de Ventas o Servicios Prestados	97	3079852
n	Total de Otros Gastos	101	13281187
o	Total Egresos (C097 + C101)	1003	16361039
(F) DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA			
a	Dictámen de Auditoría Externa		852
b	Informe Sobre Situación Tributaria del Contribuyente		855
c	Información Tributaria Complementaria (Anexos Tributarios)		858
d	Dictámen Sobre la Información Tributaria Complementaria		861



9.3. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

Según el informe de control interno y la información tributaria complementaria presentada para la gestión 2014 correspondientes a Proyectos Sociales y Unidades Productivas y de acuerdo con lo requerido en la RND N° 10-0001-02 y sus modificaciones posteriores emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, en el informe de complementario de información tributaria se presentan los siguientes eventos que de ser mal interpretados pueden afectar la continuidad de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas:

9.3.1. PRUEBA GLOBAL SOBRE INGRESOS DECLARADOS

Realizada una prueba global anual por el ejercicio al que corresponden los Estados Financieros auditados, comparando los ingresos gravados por este impuesto que se encuentran registrados en los Estados Financieros, con aquellos ingresos declarados en los formularios N° 200. Todos los ingresos gravados que percibió la Fundación durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014. Existe diferencia entre el registro contable del saldo de los ingresos gravados con los ingresos declarados en los formularios N° 200:

	Detalle 87%	Al 100%
	Bs	Bs
Ingresos internos	940.183	1.080.670
Venta de productos	5.619.788	6.459.526
	-----	-----
	6.559.971	7.540.196

La diferencia existente corresponde a registros de Unidades Productivas que podrían afectar a la exposición de los Estados Financieros.

9.3.2. CONCILIACIONES DE DECLARACIONES JURADAS CON SALDOS CONTABLES

El saldo de la cuenta de activo Crédito Fiscal IVA, se encuentre razonablemente contabilizado, mediante la comparación de este saldo con el importe declarado en el



formulario N° 200. Se aplica este procedimiento a todos los meses del ejercicio 2014. De acuerdo al procedimiento aplicado, se verifica que el crédito fiscal generado y contabilizado es coincidente con el crédito fiscal declarado, sin embargo, la Fundación mantiene un saldo de ejercicios anteriores que afecta la comparación entre saldos según mayores y las declaraciones juradas. Estos saldos corresponden a registros de Crédito Fiscal IVA que corresponden a Proyectos Sociales que no se utilizaron por que no estaban vinculadas a la actividad comercial de Unidades Productivas, por tal razón no se compensó con su Débito Fiscal IVA, actualmente para fines de presupuesto en Proyectos Sociales se registran los gastos al 100% y el crédito fiscal de las facturas se aplica a actividades no vinculadas.

9.3.3. LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA

Los aspectos formales que deben cumplir los Libros de Compras y Ventas IVA y tomamos en cuenta los siguientes aspectos:

- Empaste, foliación y notariación.
- Inclusión de todas las columnas que corresponden según la normativa vigente.
- Registro de todos los datos que corresponden (de forma que no pueda ser alterada y que estén totalizados)
- Que no existan borrones, tachaduras o enmiendas.
- Registro cronológico.

La totalidad de los meses correspondientes al ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre de 2014 de los libros de compras y ventas IVA proporcionados en formato digital y física no se encuentran empastados, foliados ni notariados.

9.3.4. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 000051 del 5 de noviembre de 1998, la Fundación obtuvo la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Al respecto, la Fundación no consideró necesario tramitar el reconocimiento de la exención,



en el entendido que cumple los requisitos y condiciones dispuestas por la Ley N° 2493 del 4 de agosto de 2003, existiendo la posibilidad que la Administración Tributaria controle, verifique, investigue o fiscalice la realidad económica, los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 2493 y el D.S. N° 27190 ante este la Fundación se encuentra expuesta ante Servicio de Impuestos Nacionales.

9.3.5. INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES POR LAS VENTAS REGISTRADAS

Según el informe de control interno se Evidenció que por las entregas de productos de panadería a clientes, la administración no emite la correspondiente factura en el momento oportuno, con sujeción al Artículo 4° (Nacimiento del hecho imponible) de la ley 843.

Para evitar contingencias tributarias en el futuro se debe dar cumplimiento al artículo 4°, inciso a) cuyo título es Nacimiento del hecho imponible de la ley 843 que establece: En el caso de ventas, sean estas al contado o al crédito en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente respaldar por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, aun se cuentan con clientes que se les factura a fin de mes como ser Alexander Coffee Shop, Charlett la Suisse, Restaurant Vienna, C.O.B.E.E, Café Beirut 20 de octubre, Hospital Arco Iris, Asilo San Ramón, Silpich, Laboratorios Bagó, entre otros.

Si bien estas acciones no son malintencionadas, se va en contra de la normativa por dilación de la facturación por ciertas circunstancias en Unidades Productivas.

9.3.6. CUENTA CORRIENTE DE PRESIDENCIA FAI NO INCLUIDA

Dentro de los procedimientos de auditoria, para el 2013 se evidenció la existencia de la Cuenta Corriente 4010401706 del Banco Mercantil Santa Cruz administrada por Presidencia FAI, la cual está a nombre de la Fundación Arco Iris y que no se encuentra incluida en los Estados Financieros. Para un adecuado control y mejor administración de las cuentas corrientes es necesario que sea expuesta en los Estados Financieros, preparar las conciliaciones y hacer un adecuado control sobre el movimiento de la misma y los



objetivos para los cuales este destinado. Al 31 de diciembre de 2014 La observación fue subsanada, a la fecha se encuentra incluida en los Estados Financieros. Lo cual refleja la realidad de la Fundación sin que existan datos aislados a nombre de la Fundación que no se reflejen en los Estados Financieros.

9.3.7. OPERACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FUNDACIÓN ARCO IRIS

El Estatuto Orgánico, Artículo 3 (Objetivo General) establece ...“el diseño, planificación, ejecución, administración, asesoramiento y evaluación de programas, proyectos y acciones a favor de la niñez, adolescencia y juventud, sujeta a condiciones de orfandad, abandono con padres privados de libertad, en la calle y en circunstancias especialmente difíciles, a distintos niveles de la realidad social nacional, desarrollar programas y ejecutar proyectos y actividades de prevención, promoción, asistencia, rehabilitación, capacitación, educación y orientación en beneficio de la niñez, adolescencia y juventud ya referidas”. Al respecto, se observan operaciones cuya relación con los objetivos de la Fundación no corresponden que son préstamos al personal que son amortizables en varias gestiones en algunos casos y los préstamos a beneficiarios, que en algunos casos se toma como apoyo social.

9.3.8. GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Dentro de la Fundación existen gastos correspondientes a representación, cuya documentación de descargos no incluye los justificativos siguientes:

- Decisiones tomadas (acta de conclusiones).
- Motivo del gasto.
- Informe de los asuntos tratados en las reuniones.
- Acuerdos o lineamientos a seguir por parte de la Fundación Arco Iris.

Solamente es realizada la aplicación al gasto como tal sin la presentación de un informe. Se debe realizar un reglamento en el que se contemple y fundamente los conceptos por los que se apliquen los gastos y determinar si es necesario un informe para de esa manera



proceder a la aplicación contable, en el ejercicio auditado en la cuenta se identificó que no se realiza la respectiva rendición de cuentas de acuerdo al “Manual administrativo Fundación Arco Iris (Procedimientos-Rendición de Cuentas), el mismo obedece al cumplimiento de todos los requisitos de control que deberá estar dirigida a la Dirección Ejecutiva.

De todas las eventualidades que pueden causar contingencias tributarias anteriormente mencionadas detalladas en los informes de control interno y de la información tributaria complementaria presentada en la auditoría de la gestión 2014 pueden ser causales para el cese de la exención obtenida en favor del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, ya que algunos aspectos desvirtúan la razón a la cual fue creada la Fundación Arco Iris según se lo establece en el estatuto de constitución, lo cual en algunos casos podría dar a malinterpretar que se redistribuyen las ganancias en beneficio de los directivos o algunas personas que se favorecen de préstamos por ejemplo. Además en la exposición de los Estados Financieros aún se mantiene el registro contable en el patrimonio las cuentas contables de donaciones, fondo social, ajustes de capital, activos fijos, resultados del ejercicio lo cual difiere de la naturaleza y la actividad de la Fundación Arco Iris. Para estos inconvenientes las cuentas de patrimonio pasarán a ser parte del activo neto el cual debería estar clasificado en no restringido, restringido temporalmente y restringido permanentemente.

9.3.9. EXPOSICIÓN ERRONEA DE ESTADOS FINANCIEROS

La exposición es importante, que según los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados dice: “Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”. Se debe exponer la situación actual de la Fundación Arco Iris en los Estados Financieros, porque da a malas interpretaciones externas y refleja el incumplimiento a este principio. En Las cuentas Patrimoniales de la Fundación Arco Iris tenemos la siguiente composición:

311 FONDOS DE RESERVA Y RESULTADOS



31101 CAPITAL POR DONACION

3110101-PS Padre José Neuenhofer (PS)

3110102-PS Donaciones en General (PS)

3110102-UP Donaciones en General (UP)

3110103-PS Ajuste de Capital PS (PS)

3110103-UP Ajuste de Capital UP (UP)

31102 RESERVAS Y AJUSTE

3110201-PS Activos Fijos Fundación Arco Iris PS (PS)

3110201-UP Activos Fijos Fundación Arco Iris UP (UP)

3110202-PS Revaluó Técnico Activos Fijos PS (PS)

3110203-PS Ajuste Global del Patrimonio PS (PS)

3110204-PS Ajuste de reserva patrimonial PS (PS)

31103 RESULTADOS

3110301-PS Resultados Acumulados PS (PS)

3110301-UP Resultados Acumulados UP (UP)

3110302-PS Ajuste Gestiones Pasadas PS (PS)

3110302-UP Ajuste Gestiones Pasadas UP (UP)

En ninguna de estas cuentas se expone el Activo Neto no restringido, temporalmente restringido, o permanentemente restringido. Se presume que todo el Activo Neto es "No Restringido". Además no se utilizan estos nombre en las cuentas contables, en su lugar están Donaciones en General, Resultados Acumulados. La misma estructura se asemeja a la contabilidad tradicional de una empresa comercial, con la diferencia que tiene donaciones.



El registro contable de las donaciones actualmente es:

Banco Mercantil Santa Cruz Cta. Cte. ...	xx.-
Donaciones para Proyectos Sociales	xx.-

La misma debería ser considerando las restricciones de los financiadores, de la siguiente manera:

Banco Mercantil Santa Cruz Cta. Cte. ...	xx.-
Fondos a Ejecutar	xx.-
Fondos a Ejecutar	xx.-
Activo Neto No Restringido	xx.-
Activo Neto Temporalmente Restringido	xx.-
Activo Neto Permanentemente Restringido	xx.-

Otra eventualidad está en el Sistema SAP que no se aplica en su integridad a la Fundación, el cual emite Estados Financieros con los nombres de Balance General y Estado de Resultados por ejemplo por estar aún en una etapa de implementación.

9.4. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y SU IMPLICANCIA IMPOSITIVA

Para los financiadores Kindermissionswerk, Zuazo Family Foundation, Betania Herbalife, Banco FIE, etc. el financiamiento que dan para el apoyo a los Proyectos Sociales corresponden a ciertas partidas presupuestarias, como ser alimentación, salud, apoyo social, capacitación, apoyo escolar. En la mayoría de estos las exigencias de estos financiadores son que los gastos sean con factura, en algunos casos por la realidad que presenta la fundación con los beneficiarios y las exigencias escolares y otros son necesarios gastos sin factura que se recurren al sector informal, pero estos gastos ya no cubren para la ejecución presupuestaria. Por esta razón también se generan ingresos internos propios de la fundación por recuperación voluntaria para el comedor, guarderías, etc. Por esta razón



dentro de la ejecución presupuestaria solicitada por los financiadores solo cubren gastos propuestos por ellos.

En caso de contingentes tributarios en algunos casos se recurren a los ingresos internos, para no crear un desfase presupuestario.

Por ejemplo este es un informe que se exporta del sistema SAP sobre la ejecución presupuestaria la cual puede ser filtrada por proyectos, este informe corresponde a la ejecución presupuestaria con base en los registros contables realizados en Proyectos Sociales:

CUADRO No. 8

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CODIGO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	Presupuestado	Ejecutado	Saldo
PP002	GASTOS PERSONALES	48.400,00	0,00	48.400,00
PP003	GASTOS DE REPRESENTACION	0,00	0,00	0,00
PP004	GASTOS IMPOSITIVOS	2.000,02	2.067,98	-67,96
PP005	SERVICIOS BASICOS	15.000,00	4.250,00	10.750,00
PP006	ALIMENTACION (20%)	5.129,90	3.339,45	1.790,45
PP007	SALUD	0,00	0,00	0,00
PP008	VESTUARIO	0,00	0,00	0,00
PP009	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	2.000,02	1.367,33	632,69
PP010	APOYO SOCIAL	0,00	0,00	0,00
PP011	MATERIAL DE ESCRITORIO	9.999,98	7.484,90	2.515,08
PP012	PEDAGOGICO Y CAPACITACION	0,00	0,00	0,00
PP013	TRANSTORTE	9.999,98	3.688,10	6.311,88
PP014	LEGALES	0,00	495,00	-495,00
PP015	ARTE CULTURA Y RECREACION	1.500,00	40,00	1.460,00
PP016	GASTOS DE EQUIPAMIENTO	20.000,02	7.790,00	12.210,02
PP017	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	120.000,00	72.475,50	47.524,50
PP019	GASTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL	0,00	0,00	0,00
PP020	GASTOS GENERALES	5.000,02	567,00	4.433,02
PP022	PERSONAL	707.096,52	617.743,12	89.353,40
PP023	GASTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	30.000,00	47.247,55	-17.247,55
PP024	CUENTAS DE AJUSTE	20.000,02	304.709,27	324.709,29
Total		996.126,48	463.846,66	532.279,82

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris



En la partida presupuestaria PP004 ya tenemos un saldo negativo, en el caso de que sea en un proyecto, para no tener esta diferencia se recurre al pago del proyecto 001 Administración en el cual se registran los ingresos internos. También cabe recalcar que en algunos proyectos no se tiene financiamiento para ciertas partidas, como es en el caso anterior es a vestuario, gastos legales. En cuanto a cumplimiento presupuestario se ve que la ejecución presupuestaria llega a un 47%, el cual se debe a la demora en los desembolsos y su aplicación. En el siguiente cuadro se tiene presupuesto solo para vestimenta, medicamentos y apoyo social:

CUADRO No. 9

Proyecto

Casa Refugio Para la madre menor de edad en desventaja social INFORME DE APOYO SOCIAL (VESTIMENTA, MEDICAMENTOS)

Fecha	Referencia	Descripción	Monto en Bs.
12/20/2014	Registro Contable 123	Zapatos p/beneficiarios	3185.59
12/27/2014	Registro Contable 146	Consulta psiquiatria P.Quispe Saravia	30,00
12/06/2014	Registro Contable 25	Consulta psiquiatria P.Quispe Saravia	30,00
11/27/2014	Registro Contable 25	Consulta psiquiatria P.Quispe Saravia	30,00
09/03/2014	Registro Contable 92	Medicamentos	149.6
10/01/2014	Registro Contable 25	Medicamentos	135.3
9/26/2014	Registro Contable 25	Medicamentos	67.2
10/03/2014	Registro Contable 25	Medicamentos	54,00
12/06/2014	Registro Contable 125	Medicamentos	141.6
11/26/2014	Registro Contable 125	Medicamentos	7,00
9/25/2014	Registro Contable 92	Consulta psiquiatria P.Quispe Saravia	30,00
9/24/2014	Registro Contable 92	Certificado médico Esmeralda Velez	25,00
9/30/2014	Registro Contable 25	Rayos X dental M.Torrez	20,00
10/29/2014	Registro Contable 100	Evaluación neuropsicológica M.Quispe	350,00
11/11/2014	Registro Contable 67	Vaso recolector de orina	2.5



09/01/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
09/05/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
09/09/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
09/12/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	149.5
9/18/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
9/22/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
9/26/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
9/26/2014	Registro Contable 92	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	79.1
9/30/2014	9320	Beca Sonia Luna sep/2014	1.100,00
9/30/2014	Registro Contable 25	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
9/27/2014	Registro Contable 25	Corte de cabello a ben A.Salgado	15,00
11/02/2014	Registro Contable 127	Celebración de misa	50,00
11/01/2014	9423	Beca Sonia Luna oct/2014	1.100,00
11/29/2014	68	Beca Sonia Luna nov/2014	1.100,00
11/23/2014	Registro Contable 125	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	74.8
12/04/2014	Registro Contable 125	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	77.5
12/12/2014	Registro Contable 125	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	224.3
12/19/2014	135	Beca Sonia Luna dic/2014	1.100,00
12/20/2014	Registro Contable 128	Leche NAN p/bebé de A. Chacón	149.5
TOTAL			10,001.09

Fuente: Informes de ejecución presupuestaria gestión 2014 Fundación Arco Iris

La asignación presupuestaria corresponde a una planificación realizada al finalizar cada gestión, conjuntamente con los coordinadores de los Proyectos Sociales, en base a lo ejecutado en gestiones pasadas y además según el monto que destinen los financiadores a cada proyecto. A los coordinadores mensualmente se les entrega un cuadro de ejecución presupuestaria para su correcta aplicación como se muestra en el siguiente ejemplo:



CUADRO No. 10

FUNDACION ARCO IRIS

REQUISITOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DICIEMBRE 2014

Proyecto: CASA ESPERANZA

Responsable:

INSUMOS	MONTO	DOCUMENTOS A PRESENTAR
COORDINACION		
Pasajes	Bs. 175,00	Formulario de pasajes
Pasajes de voluntarios	Bs. 100,00	Formulario de pasajes
Pasajes Beneficiarios	Bs. 792,00	Formulario de pasajes firmado por los beneficiarios
TRABAJO SOCIAL		
Mensualidades de capacitaciones	Bs. 720,00	Facturas
Llamadas Telefónicas	Bs. 50,00	Factura
Pasajes	Bs. 147,00	Formulario de pasajes
Pasajes Beneficiarios	Bs. 288,00	Formulario de pasajes firmado por los beneficiarios
Apoyo capacitación	Bs. 160,00	Factura
PSICOLOGÍA		
Pasajes	Bs. 90,00	Formulario de pasajes
Pasajes Beneficiarios	Bs. 585,00	Formulario de pasajes firmado por los beneficiarios
Fotografías	Bs. 100,00	Factura
Almuerzo p/encuentro de hermanos	Bs. 200,00	Factura, nómina firmada
Helados	Bs. 60,00	Factura, nómina firmada
Entradas a parque	Bs. 120,00	Factura
Llamadas Telefónicas	Bs. 20,00	Factura
APOYO PEDAGÓGICO		
Pasajes	Bs. 75,00	Formulario de pasajes
Premios para beneficiarios con mejores notas	Bs. 250,00	Facturas, nómina firmada
Cuotas en Colegios	Bs. 100,00	Recibos con sello de la unidad educativa
PROFESOR		
Material de capacitación		Facturas
EDUCADOR		
Recorte de Cabello	Bs. 288,00	Recibos a nombre de la FAI y nómina de beneficiarios
Helados por paseo	Bs. 156,00	Factura, nómina firmada
Entrada a piscina	Bs. 520,00	Factura, nómina firmada
Entradas a Zoológico	Bs. 182,00	Factura, nómina firmada
Pasajes Beneficiarios	Bs. 143,00	Formulario de pasajes firmado por los beneficiarios
Compra de pipocas	Bs. 52,00	Factura
Entradas al cine	Bs. 455,00	Factura, nómina firmada
Refrescos y empanadas	Bs. 360,00	Factura, nómina firmada
Videos Educativos	Bs. 30,00	Factura
Compra de hilos y papel seda para voladores	Bs. 46,00	Factura
EDUCADORA		
Recorte de Cabello	Bs. 120,00	Recibos a nombre de la FAI y nómina de beneficiarios
Entradas a Zoológico	Bs. 140,00	Factura, nómina firmada
Entrada a piscina	Bs. 500,00	Factura, nómina firmada
Pasajes de beneficiarios	Bs. 250,00	Formulario de pasajes
Compra de pipocas	Bs. 22,50	Factura
Compra de helados	Bs. 150,00	Factura
Entradas al cine	Bs. 525,00	Factura, nómina firmada
TOTAL PRESUPUESTO	Bs. 7.971,50	

La Paz, 10 de diciembre de 2014

Firma de recepción:.....

Nombre Completo:.....

No.Cédula de identidad:.....

Coordinador Administrativo

Fuente: Ejecución Presupuestaria Gestión 2014 Fundación Arco Iris



Las diferencias presentadas en el sistema presupuestario y el sistema contable recae en la parte operativa y en el cambio de sistema informático, en el primero por los procesos que van desde la planificación anual, que si bien se la realiza para cada gestión contable, no se la realiza con los instrumentos necesarios para su posterior ejecución presupuestaria, se basa en la conciliación del presupuesto propuesto con el ejecutado en la gestión pasada, luego pasa por la aprobación de los financiadores y/o la modificación en algunas partidas presupuestarias. Así con este presupuesto aprobado se realiza la ejecución de actividades programadas en la gestión, la misma que mensualmente con el apoyo del instrumento de trabajo denominado “Requisitos para la correcta ejecución presupuestaria”, que se debería regir en base a lo designado en programación anual, esto no sucede debido a diferentes circunstancias, por lo mismo existen desfases presupuestarios que son compensados o restituidos por otros proyectos. Para mejorar esto se debería ser más rigurosos en cuanto a lo designado mensualmente para el presupuesto en especial en gastos que son operativos en los proyectos. Para esto se adquirió el Sistema SAP que coadyuva el cumplimiento de estas designaciones presupuestarias, el cual no deja el registro de partidas no presupuestadas, que al final de la gestión con todas las reformulaciones los saldos son mínimos para la ejecución y causa problemas de registración oportuna en algunos casos. Pero el problema no radica en este proceso sino en la designación y la ejecución, de la cual los coordinadores de los proyectos son los que deberían tener una solicitud de presupuesto real y no haber muchas diferencias con la ejecución, parte de esto también radica en la autorización después de la ejecución presupuestaria lo cual no debería ser, sino al revés la autorización antes de la ejecución. Todo este proceso afecta a las diferencias en la Ejecución Presupuestaria y Los Estados Financieros y por lo tanto su credibilidad. Por lo mismo actualmente se tiene proyectado realizar una ampliación en el sistema SAP vinculado a bases de datos de amigables como ser Access o del mismo Excel y vincular a las solicitudes y rendiciones de presupuestos mensuales de los proyectos. La conciliación del sistema presupuestario y el sistema contable es parte de un proceso que se viene realizando desde el cambio del sistema SCGCP al sistema SAP Business One, el mismo que inicialmente se vio con las esperanzas de que coadyudara integralmente a este proceso, en el proceso de transición se vieron dificultades la cuales se subsanan con la generación de reportes que se pueden lograr a través de este sistema.



10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de revisar las posibles contingencias y las contingencias actuales, también la exposición se reunió de las cuentas de balance y resultados reflejados en los Estados Financieros. Es necesario realizar ajustes y cambios en políticas, las cuales incrementarán y reflejarán la situación actual de la Fundación. En primer lugar se deben minimizar y priorizar las otorgaciones de préstamos personales al personal interno de la Fundación, ya que al 31 de diciembre de 2014 el saldo en préstamos al personal en proyectos sociales asciende a 51,69% del total del exigible en el activo, lo cual es una cifra alarmante, la cual distorsiona el fin de la fundación, lo cual como se mencionó anteriormente tampoco se encuentra plasmado dentro de los estatutos como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 11 Fundación Arco Iris

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CUENTAS POR COBRAR Al 31 de Diciembre de 2014 Expresado en Porcentajes

CODIGO	DESCRIPCION	PROYESTOS SOCIALES	UNIDADES PRODUCTIVAS	TOTAL
1120101-PS	ENTREGAS CON CARGO A RENDICION - PS (PS)	35,12%	0,00%	11,82%
1120101-UP	ENTREGAS CON CARGO A RENDICION - UP (UP)	0,00%	7,95%	5,27%
1120102-UP	ENTREGAS CON CARGO A REND USD - UP (UP)	0,00%	3,81%	2,53%
1120201-UP	Cientes de Panadería (UP)	0,00%	50,86%	33,75%
1120202-UP	Cientes de Carpintería (UP)	0,00%	30,61%	20,31%
1120203-UP	Cientes de Artesanía (UP)	0,00%	3,79%	2,52%
1120301-UP	ANTICIPO DE SUELDOS - UP (UP)	0,00%	0,55%	0,36%
1120401-PS	PRESTAMOS PERSONALES - PS (PS)	51,69%	0,00%	17,40%
1120401-UP	PRESTAMOS PERSONALES - UP (UP)	0,00%	2,43%	1,62%
1120402-PS	PRESTAMOS A BENEFICIARIOS (PS)	13,18%	0,00%	4,44%
TOTALES		100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Estados Financieros Gestión 2014 Fundación Arco Iris



También tenemos otros incidentes menores que si bien no afectan directamente a la exposición con ese frente hacia una Fundación sin fines de lucro, si afecta a eventualidades en fiscalizaciones no previstas ante los hechos mencionados anteriormente, como ser el de la facturación a fin de mes o el de los libros de compras y ventas que no se encuentran notariadas. También cabe mencionar que si bien la Fundación debe su creación y funcionamiento a la presidencia de la Fundación Arco Iris, esta al tener su propia cuenta corriente a nombre de la Fundación Arco Iris, es también parte vinculante de la misma. Y sus gastos de representación que mensualmente los realizan con los fondos de proyectos sociales de la cuenta de coordinación general de proyectos, debe contener mínimamente una solicitud de fondos, para su aplicación. En cuanto los registros contables de los ingresos por donaciones de benefactores, si se deberían diferenciar como activo neto no restringido, activo neto restringido temporalmente y activo neto restringido permanentemente.



11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Diagrama de Gantt

TIEMPO ACTIVIDADES	Septiembre														Octubre										Noviembre							
	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30	3	4	5	6
Elección del Tema.	█	█																														
Diseño del Tema.			█	█																												
Determinación de Objetivos: General y Específicos.					█	█																										
Elaboración de la Justificación.					█	█	█	█																								
Identificación del Marco Teórico.					█	█	█	█																								
Apropiación de la Metodología y Métodos.							█	█																								
Determinación de Métodos.									█	█	█																					
Aplicación del Marco Práctico.												█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█									
Elaboración de la Memoria Laboral.													█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█									
Revisión de Bibliografía y Anexos.																								█	█	█	█	█	█	█	█	█
Revisión Final de la Memoria Laboral.																								█	█	█	█	█	█	█	█	█
Presentación a la Dirección del P,E,T,A,E,N,G, de Contaduría Pública UMSA.																								█	█	█	█	█	█	█	█	█
Resultado.																																█

Fuente: Elaboración P.E.T.A.E.N.G. Memoria Laboral 2015.



12. BIBLIOGRAFIA

- BENITEZ RIVAS, ALFREDO. 2009. "Derecho Tributario. Bolivia". Azul Editores.
- BOLIVIA. Impuestos Nacionales. 2005. Resolución Normativa de Directorio 10-0030-05. "Procedimiento de formulación para la exención del IUE". De 14 de septiembre 2005.
- BOLIVIA. Impuestos Nacionales. 2014. Ley 2492. "Código Tributario Boliviano, texto ordenado, concordado, complementado y actualizado al 30 de septiembre de 2014".
- BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales, 2014, "Ley 843 y decretos reglamentarios, texto ordenado, complementado y actualizado al 30 de septiembre de 2014".
- BOLIVIA. Impuestos Nacionales. 2013. Resolución Normativa de Directorio 10-0012-13, "Presentación digital y física de estados financieros". De 10 de abril 2013.
- BOLIVIA. Impuestos Nacionales. 2013. Resolución Normativa de Directorio 10-0028-13, "Modificación a la resolución normativa de directorio 10-0012-13 presentación digital y física de estados financieros". De 17 de julio 2013.
- CENTELLAS ESPAÑA, RUBEN. 2014. "Normas Internacionales de Información Financiera –Teoría y Práctica". Editorial Centellas.
- CORTÉS MORENO, LUIS ANTONIO. 2002. "Principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a la información financiera de entidades con carácter no lucrativo". México
- ESCOBAR GALLO HERIBERTO, CUARTAS MEJIA VICENTE. 2006. "Diccionario Económico Financiero". Tercera Edición. Colombia. Editorial Sello
- FOWLER NEWTON, ENRIQUE. 2004. "Contabilidad Básica". Buenos Aires Argentina. Editorial La Ley.
- FUNDACION ARCO IRIS. 2015. "Anuario 2014/2015".
- HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO. 2010. "Metodología de la Investigación", Quinta Edición. México. McGraw Hill.
- QUINTANA ALVAREZ, JHONNY. 2015. "Preparación y Presentación de Estados Financieros". Bolivia. Editorial EDUQA.
- RINCON SOTO, Carlos Augusto. LASSO MARMOLEJO, Giovanny. PARRADO BOLAÑOZ, Álvaro E. 2012. "Contabilidad Siglo XXI", Colombia, Editorial ECOE



- REBAZA CARPIO, ILDELFONSO. 2007. “Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable”. Lima Perú, Editorial de Contadores Públicos de Lima.
- VALDEZ MONTOYA, JORGE. 2009. “Aplicaciones técnicas, legales y contables de los tributos”. Editorial Valdez Montoya.



ANEXOS



PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IUE

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0030.05

La Paz, septiembre 14 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), estableciendo modificaciones sobre la exención al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, al sustituir el Artículo 5 del Decreto Supremo 24051, Reglamento del IUE, modifica el procedimiento para el reconocimiento de la exención y faculta a la Administración Tributaria a emitir la norma general que permita su aplicación.

Que a partir de lo dispuesto en las normas citadas, se hace necesario establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización del beneficio señalado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 2.- (Alicuotas) Podrán solicitar la formalización de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) definidos en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 2493, es decir, Entidades sin Fines de Lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en dicha disposición.

Artículo 3.- (Entidad sin Fines de Lucro) I. A efectos tributarios, se consideran Entidades sin Fines de Lucro las Asociaciones y Fundaciones constituidas conforme lo dispuesto en el Código Civil, así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, que además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencie el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, sino a los fines para los que fue establecida.

II. Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos de la entidad o en el convenio (ONG extranjeras), deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

Artículo 4.- (Exenciones Vigentes) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que actualmente gocen del beneficio de exención dispuesto por el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, reconocido por Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Distrital o GRACO correspondiente, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

II. Esta exención no alcanza a los sujetos pasivos del IUE que realicen actividades de intermediación financiera, entendiendo como tales las definidas en el Artículo 1 de la Ley N° 1488 (Texto Ordenado al 20 de diciembre de 2001), Ley de Bancos y Entidades Financieras; por tanto, conforme lo dispone el párrafo III del Artículo 20 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, las Resoluciones Administrativas de Exención de sujetos pasivos que realicen dichas actividades quedaron abrogadas a partir de la vigencia de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003.

Artículo 5.- (Realidad Económica) En cualquier momento, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar, controlar, verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

Si producto de las acciones de fiscalización, verificación, control e investigación, el Servicio de Impuestos Nacionales determinara el incumplimiento de los requisitos y condiciones para gozar del beneficio, emitirá una Resolución Administrativa revocando la exención conferida, correspondiendo el cobro de la Deuda Tributaria conforme dispone el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la aplicación de sanciones por ilícitos tributarios, por las gestiones en las cuales no se cumplieron los requisitos dispuestos por Ley.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- (Formalización) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen beneficiarse con el goce de la exención del IUE, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al Gerente respectivo.

Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

I. Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.

- Original y fotocopia de la Resolución Prefectural acreditando personalidad jurídica.
- Original y fotocopia del Testimonio de Acreditación.
- Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

II. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.

- Original y fotocopia del Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

En estos casos el Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, deberá reflejar necesariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 2493, el Artículo 3 del D.S. N° 27190 y el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 8.- (Verificación) I. **Requisitos de Forma.** Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, los funcionarios de la Unidad Técnica Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución, y emitir un auto de aceptación o rechazo a ser notificado en Secretaría.

Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

II. **Requisitos de Fondo.** Una vez emitido el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada, efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación, deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG Extranjeras):

- Que sea una Entidad sin Fines de Lucro.
- Que no realice actividad de intermediación financiera.
- Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución.
- Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención.

Esta resolución será notificada en Secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Vigencia) Las exenciones que sean formalizadas según lo dispuesto en la presente resolución, tendrán vigencia a partir de la gestión fiscal correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003.

Segunda.- (Memoria Anual) I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 del D.S. N° 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen, o ya tengan formalizada, la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto, en los 120 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contendrá los siguientes estados:

- Estado de Situación Patrimonial, exponiendo todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.
- Estado de Actividades, equivalente a un estado de recursos y gastos que exponga la fuente de financiamiento y los gastos realizados en la gestión.
- Estado de Flujos de Efectivos, en el que se expongan los cambios en el efectivo y los equivalentes de efectivo.

Las definiciones de los tres estados que debe contener la memoria anual, se encuentran descritos en el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

II. La falta de presentación de la Memoria Anual será sancionada conforme lo dispone el numeral 3.6 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Tercera.- (Derogatoria) Se derogan los numerales 5, al 14, de la Resolución Administrativa N° 05-0041-99 de 13 de agosto de 1999.

Aquí también quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

	Rosa María del Río
	Juan Carlos Pereira Stambuk
Rafael Vargas Salguero	Antonio Soranzo Vilanova
Presidente Ejecutivo a.i.	Director

ANEXO

Los estados citados en el párrafo I de la Disposición Final Segunda de la presente Resolución, deberán considerarse los siguientes:

I. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Debe exponer todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.

II. ACTIVOS

Los recursos para estas organizaciones, pueden originarse entre otros por aporte de los fundadores, prestaciones de servicio o venta de bienes, subvenciones o aportes del Estado, prestaciones y donaciones privadas, debiendo lo mismo ser documentado considerando las especificaciones establecidas por el gestor del recurso respecto a su disponibilidad, ya que esta puede tener restricciones para su uso. Estas restricciones pueden ser temporales o permanentes.

En caso de recibir activos bajo una sola operación que representen varios recursos o restricciones, deberán ser expuestos en el grupo al que pertenecen en la proporcionalidad que correspondan.

Por lo expuesto los activos se deben exponer separadamente de la siguiente forma:

- Activos con restricción permanente. Son donaciones con restricciones impuestas por los donantes, cuyos estipulaciones no expiran con el tiempo ni pueden ser cumplidas o eliminadas mediante acciones ejecutadas por la organización.
- Activos con restricción temporaria y/o de aplicación. Son recursos donados con la condición de ser usados en una fecha posterior (restricción temporal) o bien de ser usados con un propósito específico (restricción de aplicación), o con ambas condiciones.
- Activos sin restricciones. Generalmente resultan de los ingresos por servicios, por la producción y entrega de bienes, por la recepción de donaciones sin restricciones, de los dividendos e intereses que producen ciertas inversiones financieras.

II.2 PASIVOS

Se deben clasificar considerando el Corto y Largo Plazo.

II.3 PATRIMONIO

Se debe exponer el patrimonio en los estados separadamente de acuerdo a la existencia o ausencia de restricciones impuestas por los donantes a los activos entregados (Activos con restricción permanente, Activos con restricción temporaria y/o de aplicación, Activos no restringidos).

II.2 ESTADO DE ACTIVIDADES

Debe exponer las variaciones que se hubieran producido durante el ejercicio en cada uno de las cuentas estimadas. El propósito fundamental del estado de actividades es el de presentar información relevante sobre:

- Los efectos de las operaciones y otros hechos y circunstancias que modifiquen el monto y la naturaleza de los activos.
- Las relaciones entre las operaciones, hechos y otras circunstancias entre sí (por ejemplo, que un activo "temporariamente restringido" pase a la clasificación de "sin restricciones" por haberse cumplido con la condición exigida por el donante)
- Cómo se emplean los recursos de la organización en el cumplimiento de diversos programas o servicios, y actividades de apoyo.

Se debe considerar que los ingresos destinados de los bienes donados a la institución, pueden presentar restricciones respecto a su uso o destino, o estar totalmente liberados de ellos, quedando el destino de los ingresos destinados de los bienes donados a juicio de la institución de acuerdo a su objetivo estatutario, por lo que el movimiento de estas cuentas debe estar reflejado en este estado.

En caso de evidenciarse cuentas que no presenten movimientos en la gestión, estas solo deben exponer el saldo o valor residual que presenten, no debiendo registrar los hechos o circunstancias que dieron origen al recurso.

II.2 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Este Estado de Flujos de Efectivos será similar al de cualquier otra organización, pero además deberá incluir en el capítulo de "fondos generados o aplicados a actividades financieras" los flujos de efectivo con restricciones establecidas por el donante y que luego que son aplicadas a objetivos de largo plazo.

IMPUESTOS NACIONALES





RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0040-13
MODIFICACIONES A LA RND N° 10-0010-05 DE EXENCIÓN DEL IUE CONFORME A LA LEY N° 2685
PROMOCION ECONOMICA DE LA CIUDAD DEL ALTO y MODULO EXENCIÓN DEL IUE DEL SISTEMA
GESTOR TECNICO JURIDICO

La Paz, 17 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley N° 2685 de 13 de mayo de 2004, Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, establece que toda nueva industria y ampliaciones de las industrias en actual existencia que se establezcan en la ciudad de El Alto, quedarán liberadas del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas por un periodo de diez años, computables desde el día que empiecen a producir.

Que el Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004, reglamenta los beneficios e incentivos tributarios dispuestos por la Ley N° 2685, y establece que es atribución del Servicio de Impuestos Nacionales reglamentar la forma, plazos y mecanismos de seguimiento y fiscalización sobre los tributos de su competencia.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05 de 4 de mayo de 2005, "Procedimiento Administrativo para otorgar la exención del IUE conforme a la Ley N° 2685", establece los requisitos y el procedimiento para la formalización y reconocimiento de la exención del IUE, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 2685 de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto y su reglamento Decreto Supremo N° 27945.

Que en el marco de la modernización tecnológica que sigue el Servicio de Impuestos Nacionales, se hace necesario modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05 de 4 de mayo de 2005, haciendo uso de aplicativos tecnológicos que permitan simplificar y agilizar el procedimiento de formalización de exención del IUE conforme a la Ley N° 2685, ante la Administración Tributaria.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas, **RESUELVE:**

Artículo 1. (Objeto). La presente Resolución tiene por objeto modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05 de 4 de mayo de 2005 "Procedimiento Administrativo para otorgar la exención de IUE conforme a la Ley N° 2685", aprobar el módulo de exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas del Sistema Gestor Técnico Jurídico, y autorizar el uso de los formularios



de solicitud y documentos relacionados al sistema gestor técnico jurídico, modulo exenciones al IUE F- 560.

Artículo 2. (Módulo de Exención). Se aprueba el Módulo de Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas del Sistema Gestor Técnico Jurídico, y la guía de usuario Sistema Técnico Jurídico (UTJ) Modulo Exenciones al IUE F-560, para el proceso de la dispensa tributaria otorgada por la Ley N° 2685, cuya solicitud y presentación de requisitos deberá efectuarse en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción.

Artículo 3. (Formularios y Documentos) I. Se autorizan y ponen en vigencia los Formularios y documentos relacionados al Sistema Gestor Técnico Jurídico, generados a través del Módulo Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, cuya codificación y descripción figura a continuación:

N°	FORMULARIOS Y DOCUMENTOS GENERADOS POR EL MÓDULO DE EXENCIÓN DEL IUE
1	Formulario GJ-005 de Solicitud de Exención del IUE
2	Formulario GJ-006 de Reingreso de Solicitud de Exención del IUE
3	Auto Administrativo de Rechazo
4	Resolución Administrativa de Reconocimiento

II. EL Sistema Único de Administración de Trámites (SUAT), otorgara a los documentos precedentemente detallados, un Numero de Orden correlativo para el registro y codificación única de los documentos a generarse por sistema, a efectos del control y seguimiento de los mismos dentro del Sistema Gestor Técnico Jurídico – Modulo Exención del IUE.

Artículo 4. (Modificaciones) I. Se modifica el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05, con el siguiente texto:

"Artículo 5. (Formalización) I. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas alcanzados por los beneficios de la Ley N° 2685 que deseen acceder al goce de la exención, deberán llenar de forma obligatoria el Formulario GJ-005 "Solicitud de Exención del IUE", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página Web (www.impuestos.gob.bo) del Servicio de Impuestos Nacionales, el cual una vez impreso generará un número de trámite para su seguimiento y control quedando habilitado por un período de diez (10) días hábiles siguientes. Vencido el plazo, el registro y número de trámite en sistema quedará nulo automáticamente y se tendrá por desistida la solicitud, pudiendo optar el sujeto pasivo o tercero responsable de volver a llenar el Formulario.

II. El Formulario GJ-005 "Solicitud de Exención del IUE" debidamente impreso y firmado por el contribuyente, deberá ser presentado junto a memorial o nota de solicitud de formalización de la exención, dirigido a la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente y adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Resolución."

II. Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05 con el siguiente texto:

"Artículo 6. (Requisitos). Los sujetos pasivos que soliciten la exención deberán acompañar a su memorial o nota y Formulario GJ-005 "Solicitud de Exención del IUE", la siguiente documentación:



- a) Original o fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- b) Inversión total comprometida según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto de las inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones.
- c) Número de fuentes de trabajo permanentes y/o eventuales a ser generadas como resultado de la inversión.
- d) Cronograma de inversiones con la fecha tentativa de inicio de producción.
- e) Testimonio de Poder original o Fotocopia Legalizada del Representante Legal o Apoderado en el caso de personas jurídicas.
- f) Testimonio de la Escritura de Constitución original o Fotocopia Legalizada para personas jurídicas.
- g) Original o Fotocopia Legalizada del Certificado de Registro de Comercio FUNDEMPRESA"

III. Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0010.05 con el siguiente texto:

"Artículo 7. (Verificación) I. En el término de 15 días computables a partir del día siguiente hábil a la presentación de la solicitud de formalización, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO de la jurisdicción del sujeto pasivo, sobre la base de la Resolución Técnica Administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, verificará y evaluará la solicitud considerando el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 6 y 7 de la presente Resolución Normativa, y de corresponder emitirá la Resolución Administrativa de Reconocimiento de la Exención.

II. En caso de extrañarse alguno de los documentos contemplados en la referida disposición, se emitirá un Auto de Rechazo a ser comunicado en la Pizarra Tributaria de la Oficina Virtual y notificado en Secretaria del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva. El solicitante podrá subsanar las observaciones llenando previamente el Formulario GJ-006 "Reingreso de Solicitud de Exención del IUE" que se encuentra disponible en la Oficina Virtual, debiendo presentar el formulario de reingreso impreso y los documentos requeridos ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción en el término de quince (15) días a partir del día siguiente hábil de la notificación con el Auto de Rechazo, caso contrario se considerará desistida la solicitud, disponiéndose el archivo de obrados, correspondiendo el pago del impuesto conforme lo dispuesto por la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y la Ley N° 843, sin perjuicio que el sujeto pasivo presente una nueva solicitud.

III. La Resolución Administrativa de Reconocimiento de Exención debidamente firmada por el Gerente Distrital o Gerente GRACO de la jurisdicción del sujeto pasivo, será comunicada en la Pizarra Tributaria de la Oficina Virtual y notificada en Secretaria del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de dicha Gerencia, conforme lo dispone el Artículo 90 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano."



DISPOSICION FINAL

Única. La presente Resolución Normativa de Directorio entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos
Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0030-2014 INCORPORACIÓN Y MODIFICACIONES A LA RND Nº 10.0030.05 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – IUE

La Paz, 19 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley Nº 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del artículo 49 de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente), modificando los requisitos y condiciones de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las entidades sin fines de lucro.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27190 de 30 de septiembre de 2003, sustituye el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, estableciendo los requisitos, condiciones y formalización para la exención del mencionado impuesto; asimismo, faculta a la Administración Tributaria para establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la solicitud de la exención precitada.

Que la Resolución Normativa de Directorio Nº 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del IUE, establece el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que la Ley Nº 351 de 5 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto regular la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, así como la otorgación y registro de personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

Que el Decreto Supremo Nº 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 1987 de 30 de abril de 2014, Reglamento Parcial de la Ley Nº 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica para las Organizaciones Religiosas y Espirituales, así como su modificación, extinción y causales de revocatoria; por otra parte, reglamenta la suscripción de Acuerdos Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia con las Organizaciones No Gubernamentales – ONG´s y Fundaciones Extranjeras.



Que siendo necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, facilitando y agilizando la tramitación de la exención con la implementación de herramientas informáticas en razón a que éstas permiten simplificar y modernizar los procedimientos de la Administración Tributaria en favor de los contribuyentes, se implementó en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales un módulo informático para la tramitación y formalización de las solicitudes de exención del IUE, dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que el artículo 19, inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley N° 2166, dispone que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones, y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto complementar y modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

Artículo 2. (Formularios y documentos).- Se autoriza el uso de los formularios y documentos generados a través del Módulo Solicitud de Exención del IUE - F.520 y del Módulo Revocatoria de Exención del IUE, ambos del Sistema Gestor Técnico Jurídico, que se detallan a continuación:

Nº	FORMULARIOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE-F.520
1	Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE-F.520".
2	Formulario "REINGRESO".
Nº	DOCUMENTOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE-F.520 Y EL MÓDULO REVOCATORIA DE EXENCIÓN DEL IUE
1	Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud Exención del IUE.
2	Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud Exención del IUE.
3	Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE.
4	Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE.
5	Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE.

Los citados formularios y documentos serán generados por el sistema con un código de formulario y número de orden correlativo, reemplazando los que se utilizan actualmente, proporcionando un estándar de documentos a efecto de homogeneizar el trabajo y el uso de los mismos en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 3. (Incorporación).- Se incorpora como último párrafo del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 el siguiente texto:

"La Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE precitada tendrá carácter formal, en virtud a que la pérdida de la exención tributaria es automática a partir del incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 843 y Ley N° 2493."

Artículo 4. (Modificaciones).- I. Se modifica el artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6.- (Formalización) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la formalización de exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, deberán obligatoriamente:



1. Ingresar a la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con su usuario correspondiente.
2. Dirigirse al icono de acceso "Solicitud de Exención para el IUE" y hacer clic en el mismo para ingresar a su "Lista de Casos".
3. En la "Lista de Casos", el contribuyente usuario deberá hacer clic en el icono "Crear Nuevo", mismo que lo derivará al formulario correspondiente.
4. El contribuyente usuario deberá llenar el Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
5. Luego de llenar el formulario y finalizar el paso en el sistema, se generará de manera automática un número de trámite para su seguimiento y control, quedando habilitado el formulario por un periodo de diez (10) días hábiles siguientes.
6. Concluido y finalizado el paso para la solicitud en el sistema, se deberá imprimir un ejemplar del formulario para su presentación física en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de su jurisdicción.

Vencido el plazo de los diez (10) días hábiles y no habiéndose hecho presente el sujeto pasivo o tercero responsable solicitante, en oficinas del SIN, el registro y número de trámite quedará deshabilitado y nulo automáticamente en el sistema, teniéndose por desistida la solicitud; el sujeto pasivo o tercero responsable podrá optar por volver a llenar el Formulario antes señalado.

II. El Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520" debidamente impreso y firmado por el sujeto pasivo o tercero responsable deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada su solicitud en línea, acompañando los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución y según corresponda en las oficinas del SIN de su jurisdicción."

- ii. Se modifica el artículo 7 de la RND Nº 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su formulario de solicitud la siguiente documentación:

1. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, deberán acompañar:
 - a. Original y fotocopia de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.
 - b. Original y fotocopia de Estatuto.
 - c. Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
 - d. Otra documentación o información según el caso particular.

Adicionalmente a los requisitos señalados, las Organizaciones No Gubernamentales y las Fundaciones constituidas en el extranjero deberán presentar original y fotocopia del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en territorio nacional.



2. Las Iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales que obtengan personalidad jurídica como Organizaciones Religiosas y Espirituales, deberán presentar:

- a. Original y fotocopia de Resolución Suprema de otorgación de personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.
- b. Original y fotocopia de Resolución Ministerial de aprobación de Estatutos y Reglamento Interno emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Original y fotocopia de Estatutos y Reglamento Interno.
- d. Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
- e. Otra documentación o información según el caso particular.

3. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales (ONG's), fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a. Original y fotocopia del documento emitido por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica.
- b. Original y fotocopia de Estatuto.
- c. Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
- d. Otra documentación o información según el caso particular."

iii. Se modifica el artículo 8 de la RND 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 con el siguiente texto:

"Artículo 8.- (Verificación) I. Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en el plazo de cinco (5) días hábiles se deberá verificar si se acompañaron los documentos señalados en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución Normativa de Directorio, para proceder a emitir un Auto Administrativo de Aceptación o Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, que deberá ser comunicado en la Pizarra Tributaria de la Oficina Virtual y notificado en Secretaría conforme al artículo 90 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

Si la solicitud fuere rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones llenando previamente el Formulario "REINGRESO", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual, debiendo presentarlo en forma impresa junto a los documentos requeridos por la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción en el término de diez (10) días hábiles a partir del primer día siguiente hábil de la notificación con el Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, caso contrario la solicitud se tendrá como no presentada.

II. Una vez emitido el Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud de Exención del IUE, correrá el plazo de treinta (30) días corridos para el análisis de la documentación presentada, efecto para el cual las condiciones que se detallan a continuación deberán estar expresamente contempladas en las normas estatutarias del solicitante, en el convenio o en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia (para el caso de las ONG's Extranjeras):

1. Que sea una Entidad Civil sin fines de lucro.
2. Que no realice actividad de intermediación financiera.
3. Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05.



4. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta.
5. Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
6. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de Exención del IUE, según corresponda.

La Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE será notificada en secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; la Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE será notificada en el domicilio tributario del contribuyente, conforme lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la citada norma legal.

Sin perjuicio de las notificaciones señaladas, la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de exención deberá ser comunicada en la pizarra tributaria de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales."

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.
Regístrese, hágase saber y archívese.

Erik Ariñez Bazzan

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-15

MODIFICACIÓN A LA R.N.D. N° 10.0030.05 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IUE, MODIFICADA POR LA R.N.D. N° 10-0030-14

La Paz, 22 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del IUE, establece el procedimiento y requisitos



administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-2014 de 19 de diciembre de 2014, realiza incorporaciones y modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005.

Que es necesario modificar los requisitos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-2014 de 19 de diciembre de 2014, a efectos de viabilizar la formalización de las solicitudes de exención de las Organizaciones No Gubernamentales y las Fundaciones constituidas en el extranjero.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-00302014 de 19 de diciembre de 2014, con el siguiente texto:

“Artículo 7. (Requisitos).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su formulario de solicitud la siguiente documentación:

- 1.** Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, deberán acompañar:



- a) Original y fotocopia de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.
 - b) Original y fotocopia de Estatuto.
 - c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
 - d) Otra documentación o información según el caso particular.
2. Organizaciones No Gubernamentales y las Fundaciones constituidas en el extranjero deberán acompañar:
- a) Original y fotocopia del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en territorio nacional.
 - b) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
3. Iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales que obtengan personalidad jurídica como Organizaciones Religiosas y Espirituales, deberán presentar:
- a) Original y fotocopia de Resolución Suprema de otorgación de personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.
 - b) Original y fotocopia de Resolución Ministerial de aprobación de Estatutos y Reglamento Interno emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - c) Original y fotocopia de Estatutos y Reglamento Interno.
 - d) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
 - e) Otra documentación o información según el caso particular.
4. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG 's), Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
- a) Original y fotocopia del documento emitido por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica.
 - b) Original y fotocopia de Estatuto.
 - c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
 - d) Otra documentación o información según el caso particular."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.



Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

LEY N° 2493
LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2003
GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable, Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIONES A LA LEY N° 843 (Texto Ordenado)

CAPITULO I

**IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS –
IUE**

ARTICULO 1º. (ARTICULO 44º DE LA LEY N° 843).

Se sustituye el inciso b) del Artículo 44º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de la siguiente manera:

“b) Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana”.



ARTICULO 2º (ARTICULO 49º DE LA LEY Nº 843).

Se excluye del inciso a) del Artículo 49º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), a “las Corporaciones Regionales de Desarrollo”.

Se sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), con el siguiente texto:

“b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”.

CAPITULO II

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES – IPVA

ARTICULO 3º. (ARTICULO 60º DE LA LEY Nº 843).

Se modifica el segundo párrafo del Artículo 60º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

“Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación”.



CAPITULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT

ARTICULO 4º. (ARTICULO 76º DE LA LEY Nº 843).

Se sustituye el texto de los incisos i) y j) del Artículo 76º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

- “i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2º de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.”

ARTICULO 5º. (ARTICULO 77º DE LA LEY Nº 843).

Se sustituyen los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 77º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), por el siguiente texto:

“El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota Adicional establecida en el Artículo 51º bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna”.

CAPITULO IV

IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS - IEHD

ARTICULO 6º. (ARTICULO 109º DE LA LEY Nº 843).

Se incluye como segundo párrafo del Artículo 109º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado), el siguiente párrafo:



“Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso (platforming, isomerización, cracking, blending y cualquier otra denominación) o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo”.

ARTICULO 7º. (ARTICULOS 112º Y 113º DE LA LEY Nº 843).

Se derogan los Artículos 112º y 113º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado) y se declara vigente el texto original que tenían respectivamente los Artículos 112º y 113º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado mediante Decreto Supremo Nº 24602 de 6 de mayo de 1997), con el siguiente tenor:

“**ARTICULO 112º.**- El impuesto se determinará aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs. 3.50.- (Tres Bolivianos 50/100) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) efectivamente pagado por el producto incluido en la mezcla con hidrocarburos y derivados, será acreditable como pago a cuenta del impuesto de este Título en la proporción, forma y condiciones establecidas por reglamentación.”

“**ARTICULO 113º.**- La tasa máxima del impuesto será actualizada de acuerdo a la variación anual de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV).”

CAPITULO V

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RCIVA

ARTICULO 8º. (ARTICULO 31º DE LA LEY Nº 843).

Se modifica el primer párrafo del Artículo 31º de la Ley 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

“Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30º, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras



de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26°, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Régimen tributario aplicable a Zonas Francas, en el marco de las Leyes Nos. 1489, 1182 y 1990, es el siguiente:

- a) La internación de mercancías a Zonas Francas, provenientes de territorio aduanero extranjero está excluida del pago del Gravamen Arancelario, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
- b) Las operaciones desarrolladas por los usuarios dentro de las zonas francas, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Impuesto a los Consumos Específicos.
- c) Los concesionarios de Zonas Francas, a partir de la vigencia de la presente Ley estarán alcanzados sólo por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el cual podrá ser acreditado con las inversiones totales realizadas desde el inicio de sus operaciones y que realicen en sus concesiones, incluido el IVA pagado en el precio del bien, de acuerdo a reglamentación.
- d) La mercancía introducida en territorio aduanero nacional está sujeta al pago de los tributos propios de cualquier importación. Las utilidades que obtengan los usuarios de Zonas Francas, estarán alcanzadas por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en el porcentaje de la mercancía que sea internada a territorio aduanero nacional.
- e) Los usuarios y concesionarios de zonas francas están alcanzados por los tributos municipales, los cuales podrán ser objeto de una política de incentivos y promoción, aplicado por un período de cinco años de administración de cada Gobierno Municipal, pudiendo otorgar un tratamiento excepcional mediante Ordenanza, la que entrará en vigencia a la aprobación por el H. Senado Nacional, mediante Resolución Camaral expresa, previo dictamen técnico de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico.

Los concesionarios y usuarios legalmente autorizados a la fecha de promulgación de la presente Ley, mantendrán la exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, hasta la gestión 2008 inclusive, en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio-OMC.



- f) Las personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos dentro de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, tales como bancos, empresas de seguros, agencias y agentes despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio, estarán alcanzados por los tributos establecidos por la Ley N° 843 (Texto Ordenado) y demás disposiciones legales complementarias.

SEGUNDA.- Se deroga el Artículo 40° de la Ley N° 2064, de 3 de abril de 2000, de Reactivación Económica, y se declara vigente el texto original que tenía el parágrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, debiendo incorporarse a la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del Artículo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) por los siguientes:

“En el caso de la propiedad inmueble agraria, el empleo sostenible de la tierra establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 1715 será declarado en un Plan de Ordenamiento Predial, junto al cumplimiento del pago del impuesto que se determinará aplicando un alícuota del 0.20% en la gestión 2004 y de 0.25% en las gestiones posteriores, a la base imponible definida en el parágrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715.

De la recaudación efectiva de este impuesto, los municipios beneficiarios destinarán el 75% (Setenta y cinco por ciento) como mínimo, a la inversión en obras de infraestructura rural básica y sanidad agropecuaria.”

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Se condonan las obligaciones tributarias emergentes de la aplicación del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) sobre los dividendos, sean éstos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, así como la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, generadas a partir de la vigencia del Artículo 18° de la Ley N° 2297, de 20 de diciembre de 2001, de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, hasta la publicación de la Ley N° 2382, de 22 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.



SEGUNDA. Se deroga el Artículo 43º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

TERCERA. Las Modificaciones a la Ley N° 843 entrarán en vigencia a la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, que no excederá de los 30 días calendario computables a partir de la aprobación legislativa y remisión al Poder Ejecutivo.

CUARTA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

QUINTA. A partir de la Publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de Bolivia, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, ordenará el texto de la Ley N° 843, de 29 de mayo de 1996, incorporando al texto original vigente las modificaciones que por la presente Ley y otras se establecen.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, el primer día del mes de agosto de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Urquidi H., Fernando Velasco Cuellar, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas



Señor Contribuyente:

De conformidad a lo dispuesto por la RND 10-028-13, los estados financieros se deben presentar debidamente **FOLIADOS** en un **SOBRE CERRADO** conteniendo la siguiente información:

Contribuyentes con Ventas y/o Ingresos Brutos Anuales, iguales o mayores a Bs1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), presentar la siguiente documentación:

1. Balance General.
2. Estado de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
3. Estado de Evolución del Patrimonio.
4. Estado de Cambios de la Situación Financiera o Estado de Flujo de Efectivo.
5. Notas a los Estados Financieros.
6. Dictamen de Auditoría Externa.
7. Información Tributaria Complementaria.

Contribuyentes con Ventas y/o Ingresos Brutos Anuales, iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el Inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, deberán presentar:

1. Dictamen sobre la Información Tributaria.

INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), adjuntar la siguiente documentación:

1. Estado de Situación Patrimonial.
2. Estado de Actividades.
3. Estado de Flujo de Efectivo.

Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el Inciso a) del Parágrafo II del presente Artículo, deberán presentar:

1. Dictamen de Auditoría Externa.
2. Información Tributaria Complementaria.
3. Dictamen sobre la Información Tributaria.

Muchas Gracias

IMPUESTOS



FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.2 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

A C T I V O

		2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Notas</u>	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Activo corriente			
Disponibilidades	3	4.145.272	2.617.078
Cuentas por cobrar varios	4	1.360.339	1.139.332
Existencias	5	502.493	548.182
Crédito Fiscal IVA		480.288	153.293
		-----	-----
Total del activo corriente		6.488.392	4.457.885
		-----	-----
Activo no corriente			
Inversiones	6	27.840	29.500
Activo fijo (neto)	7	27.533.747	28.822.159
		-----	-----
Total del activo no corriente		27.561.587	28.851.659
		-----	-----
Total del activo		34.049.979	33.309.544
		=====	=====



FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.2 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

PASIVO Y PATRIMONIO

		2014	2013
			(Reexpresado)
	<u>Notas</u>	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar	8	540.237	447.981
Obligaciones sociales y fiscales	9	424.455	274.415
Proveedores		503.068	96.832
Anticipo de clientes		40.791	45.714
Acreencias institucionales	10	4.310.402	3.492.030
		-----	-----
Total del pasivo corriente		5.818.953	4.356.972
		-----	-----
Pasivo no corriente			
Previsión indemnizaciones		2.156.282	1.889.311
Previsión cuentas incobrables		-	38
		-----	-----
Total del pasivo no corriente		2.156.282	1.889.349
		-----	-----
Total del pasivo		7.975.235	6.246.321
		-----	-----
Patrimonio			
Fondo social		9.468	10.033
Donaciones de capital		3.244.014	3.321.214



Ajustes de capital	1.478.873	1.339.387
Ajuste global del patrimonio	1.721.666	1.824.343
Activos fijos	2.620.970	4.073.706
Reserva por revalúo técnico	193.879	205.442
Ajuste de reserva patrimonial	2.977.017	2.874.338
Resultados acumulados	14.500.155	13.287.783
Ajuste de gestiones anteriores	(1.022.365)	(1.086.394)
Resultado del ejercicio	351.067	1.213.371
	-----	-----
Total del patrimonio	26.074.744	27.063.223
	-----	-----
Total del pasivo y patrimonio	34.049.979	33.309.544
	=====	=====

Las Notas 1 a 20 que se acompañan, son parte integrante de los estados financieros

Director Ejecutivo

Contador



FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.3 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

		2014	2013
			(Reexpresado)
	<u>Notas</u>	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
INGRESOS			
Ingresos operativos			
Donaciones proyectos sociales		9.141.182	10.621.701
Donaciones varias	11	112.160	635.541
Ingresos fuente extranjera	12	898.792	449.343
Ingresos internos	13	940.183	587.047
Venta de productos		5.619.788	6.984.054
Ajuste por inflación y tenencia de bienes		-	0
		-----	-----
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS		16.712.105	19.278.286
		-----	-----
EGRESOS			
Costo de Producción		3.079.852	6.003.244
Gastos administrativos	14	1.461.137	1.334.161
Gastos operativos	15	11.088.981	10.651.929
Gastos comercialización		647.631	
Gastos no operativos - depreciaciones		83.438	75.582
		-----	-----
TOTAL EGRESOS		16.361.039	18.064.916
		-----	-----
Resultado del ejercicio		351.066	1.213.370
		=====	=====



FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.4 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

	2014	2013
	Bs	(Reexpresado) Bs
OPERACION		
Ingresos por actividades de operación		
Ingresos por donaciones	11.152.306	11.884.902
Beneficios por diferencia en conversión	-	2.886
Cobros por préstamos	64.561	265.160
Ingresos por ventas	5.922.805	5.910.966
Débito fiscal IVA	-	854.385
Otros ingresos	44.363	-
Cuentas por cobrar	(12.598)	-
Efecto neto de reexpresión	(1.224.669)	-
	-----	-----
Total ingresos por actividades de operación	15.946.768	18.918.299
	-----	-----
Gastos por actividades de operación		
Cobertura de seguros vehículos	-	19.494
Impuesto y patentes	31.286	27.402
Impuesto a las transacciones	194.597	176.587
Gastos de representación	17.347	32.318
Gastos generales	213.853	234.556
Prestamos al personal	-	525.107
Cuentas por cobrar	-	43.356
Cuentas por pagar	9.589	361.893



Adquisición de inventarios	-	463.771
Sueldos y salarios	5.892.912	4.395.267
Aporte patronal y subsidios	1.119.628	900.404
Aguinaldo personal	1.005.175	463.522
Indemnizaciones por beneficios sociales	779.248	341.696
Vacaciones anuales personal dependiente	93.793	13.387
Otros servicios profesionales	235.322	277.130
Capacitación personal	28.563	54.005
Servicios básicos	436.428	401.346
Gastos financieros y bancarios	47.587	17.133
Gastos operativos	2.017.998	3.200.352
Costo de producción	2.981.404	4.716.925
Obligaciones fiscales	(89.487)	-
Gobernación	163.440	-
Proveedores	-52.575	-
Gastos de comercialización	226.525	-
Otros	1.162	-
Diferencia de cambio	21.343	-
	-----	-----
Total gastos por actividades de operación	15.375.138	16.665.651
	-----	-----
A la página siguiente	571.630	2.252.648
	-----	-----



FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.4 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
De la página anterior	571.630	2.252.648
	-----	-----
INVERSIÓN		
Ingresos por actividades de inversión	-	
Venta de terreno	-	2.051.682
	-----	-----
Total ingresos por actividades de inversión	-	2.051.682
	-----	-----
FINANCIAMIENTO		
Adquisición de muebles y enseres	57.391	(280.001)
Adquisición de equipo de computación	49.997	(31.978)
Adquisición de vehículos	-	(693.175)
Adquisición de equipos	11.972	(60.051)
Adquisición de equipo y herramientas	1.450	(2.649)
Prestamos al personal a corto plazo	-	(267.665)
	-----	-----
Total gastos por actividades de financiamiento	120.810	(1.335.519)
	-----	-----
(Disminución) Aumento en disponibilidades	450.820	2.968.811
Disponibilidades al inicio del ejercicio	3.694.452	725.641
	-----	-----
Disponibilidades al cierre del ejercicio	4.145.272	3.694.452
	=====	=====



Las Notas 1 a 20 que se acompañan son parte integrante de los estados financieros

Director Ejecutivo

Contador

FUNDACION ARCO IRIS

LA PAZ - BOLIVIA

1.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

NOTA 1 ANTECEDENTES

La **FUNDACION ARCO IRIS**, nace el 16 de marzo de 1995, en oficinas de la calle Federico Joffre N° 1475 de la zona de Alto Obrajes en la que se acuerda crear, instituir y Organizar la “Fundación Arco Iris”, constituyéndose como una persona de derecho privado, bajo la estructura de fundación sin fines de lucro, al amparo del artículo 67 y siguientes del Código Civil. El 20 de marzo de 1995, se emite el acta de designación y posesión de representantes legales, bajo el liderazgo del Rvdo. Padre Josef Johannes Neuenhofer.

La Fundación “Arco Iris” tiene como objetivo general, el diseño, planificación, ejecución, administración, asesoramiento y evaluación de programas, proyectos y acciones a favor de la niñez, adolescencia y juventud, sujeta a condiciones de orfandad, abandono, con padres privados de libertad, en la calle y en circunstancias, especialmente difíciles, a distintos niveles de la realidad social nacional, desarrollar programas y ejecutar proyectos y actividades de prevención, promoción, asistencia, rehabilitación, capacitación, educación y orientación en beneficio de la niñez, adolescencia y juventud. En la gestión 2013 en el componente proyectos sociales se desarrollaron los siguientes proyectos:

- Hogar de niñas obrajes, en cual se acogen a niñas y adolescentes huérfanas, víctimas de violación o maltrato, abandonadas, sin vínculos familiares o cuyos padres están en la cárcel.
- Casa esperanza, en el que se acoge a niños y adolescentes, muchos de ellos con historias de vida en la calle, abandonados por sus padres, etc.
- Centro de apoyo escolar y pedagógico Betania, en el que se da apoyo a hijos de familias extremadamente pobres y desintegradas. En el que reciben apoyo de profesores, asistencia medica - dental y alimentación.



- Casa refugio, en el que se apoya integralmente a las adolescentes y jóvenes embarazadas, con pequeños hijos, violadas, maltratadas, que fueron echadas de sus casas.
- Programa de apoyo familiar, en el que se brinda ayuda social, salud, psicológica, ayuda con materiales escolares, vestimenta etc.
- Casa de paso acogida, albergue temporal de niños y adolescentes de forma temporal en el que se les otorga techo, alimentación, asistencia del área legal, social, psicológico; además de servicios médicos y dental, etc.
- Proyecto trabajadores, se da asistencia social, apoyo psicopedagógico a una población de niños y adolescentes que trabajan en la calle.
- Guardería - centro educativo integral "Kurmi Utasa", en la que se acoge hijos de madres adolescentes y jóvenes trabajadores de la calle.
- Centro juvenil "Casa esperanza" en el que se brinda espacios de esparcimiento, formación y capacitación para adolescentes y jóvenes, alejándoles del consumo de drogas y alcohol, o ser parte de las pandillas juveniles.

En los objetivos de las Unidades productivas se incluye: Crear espacios de capacitación técnica y micro empresarial; facilitar trabajo temporal o permanente para los beneficiarios de los Proyectos sociales de la Fundación y también a los ex beneficiarios y contribuir a la sociedad mediante los siguientes talleres:

- Panadería - Pastelería Arco Iris, que es una planta panificadora, que producen panes especiales de diferentes clases, también pasteles de diferentes clases con las tradicionales recetas alemanas.
- Cafetería Arco Iris, en la que se tiene una variedad de ofertas en la que los jóvenes aprenden valores técnicos y humanos, que les permitirá más adelante obtener un trabajo seguro en el mercado laboral.
- Artesanías, en la cual se ofrece espacios de capacitación en tejido, elaboración de tarjetas y costura.
- Carpintería, en la que se facilita un espacio de aprendizaje y capacitación en el arte de la carpintería para de esa manera dar a los jóvenes un medio de subsistencia

NOTA 2

POLITICAS CONTABLES

Las políticas contables más significativas aplicadas por la Fundación en la elaboración de los estados financieros son las siguientes:

2.1 Estados financieros a moneda constante

Los estados financieros de la Fundación al 31 de diciembre de 2014 y 2013, fueron elaborados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Bolivia y las disposiciones de la ley N° 843 (Texto ordenado), decretos reglamentarios de la Ley N° 1606 y el D.S. N° 29387 de diciembre 19, 2007 y las RND N° 10.0002 y 10.0004 del 4 y 18 de enero de 2008. Las disposiciones descritas son concordantes con el procedimiento de



reexpresión de los estados financieros a moneda constante según los lineamientos de la Norma de Contabilidad N° 3 (revisada y modificada en septiembre de 2007) y con la Resolución CTNAC N° 01/2008 que instruye la reposición del ajuste por inflación, utilizando como índice de ajuste la Unidad de Fomento a la Vivienda ("UFV"), procedimientos que mediante Circular CTNAC N° 001/2010 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad son aplicables para el ejercicio 2014 y 2013.

La cotización de la UFV al 31 de diciembre 2014 y 2013 es Bs 2,01324 y Bs1,89993 respectivamente, el efecto de la aplicación de reexpresión se expone en la cuenta "Ajuste por inflación y tenencia de bienes" del estado de ingresos y egresos.

2.2 Criterios de valuación

a. Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a bolivianos de acuerdo con el tipo de cambio oficial de acuerdo con la cotización emitida por el Banco Central de Bolivia. Al 31 de diciembre de 2014, U\$S 1 equivalente a Bs6,96.

Las diferencias de cambio resultantes de este procedimiento de actualización se registran en los resultados de cada ejercicio en la cuenta "Diferencia de cambio" del estado de ingresos y egresos.

b. Activo fijo y depreciación

Los activos fijos se encuentran valuados a su costo de adquisición actualizado en función a la cotización de las UFV vigente a la fecha de cierre. La depreciación de los bienes existentes al 31 de diciembre de 2014 y 2013 es calculada por el método de línea recta aplicando las tasas anuales de depreciación establecidas por la norma legal de vigente, suficiente para extinguir los valores al final de la vida útil estimada.

c. Previsión para indemnizaciones

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, la Fundación actualiza al cierre de cada ejercicio un monto necesario de previsión destinado a cubrir las indemnizaciones de su personal, consistente



en un sueldo por cada año de servicio prestado. Este beneficio es pagadero después de transcurridos noventa días en los casos de retiro voluntario y en cualquier momento cuando el trabajador es retirado sin causa justificada.

d. Patrimonio

Al cierre del ejercicio 2014 y 2013 los saldos de las diferentes cuentas que integran el patrimonio establecido al cierre del ejercicio anterior se ajustan, utilizando como índice de ajuste la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) ocurrida entre ambas fechas.

e. Estado de ingresos y egresos

La Sociedad no registra el ajuste del estado de ingresos y egresos por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, de acuerdo con el numeral 13 inciso j) de la Resolución CTNAC N° 01/2008 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad el 11 de enero de 2008, el cual indica que los importes de los rubros del estado de ingresos y egresos deben ser ajustados a moneda constante.

NOTA 3 DISPONIBILIDADES

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Caja	10.359	6.504
Bancos Moneda Nacional	3.536.792	2.199.486
Bancos Moneda Extranjera	598.121	411.088



-----	-----
4.145.272	2.617.078
=====	=====

NOTA 4 CUENTAS POR COBRAR

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Entregas con cargo a rendición	156.773	125.186
Anticipo de sueldos	2.904	3.063
Préstamos personales por cobrar	187.374	331.980
Cuenta beneficiarios	0	4.557
Cuentas por cobrar proyectos	592.740	65.806
Cuentas por cobrar instituciones	30384	0
Anticipo a cuenta contratos	38.877	55.609
Contratos anticréticos	0	25.071
Otras cuentas por cobrar	5.097	49.082
Cuentas por cobrar clientes	346.190	478.978
	-----	-----
	1.360.339	1.139.332
	=====	=====

NOTA 5 EXISTENCIAS

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>



Almacenes proyectos sociales	43.091	89.411
Almacenes unidades productivas	459.402	458.771
	-----	-----
	502.493	548.182
	=====	=====

NOTA 6 INVERSIONES

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Línea telefónica 2-458084	5.568	5.900
454541	10.440	Línea telefónica 2- 11.063
Línea telefónica 2-730267	5.568	5.900
Línea telefónica 2-711221	6.264	6.637
	-----	-----
	27.840	29.500
	=====	=====

NOTA 7 ACTIVO FIJO

La composición del rubro es la siguiente:

Al 31 de diciembre de 2014:

Valor de activo	Depreciación acumulada	Valor neto
		<u>122</u>



	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Terreno	7.271.050	-	7.271.050
Edificios	24.728.788	5.965.696	18.763.092
Muebles y enseres	3.632.762	2.793.001	839.761
Equipos e instalaciones	736.120	366.682	369.438
Equipos de computación	1.115.778	1.009.653	106.125
Vehículos	508.333	391.197	117.136
Equipos	491.786	489.702	2.084
Herramientas	265.322	262.609	2.713
Biblioteca	62.348	-	62.348
	-----	-----	-----
	38.812.287	11.278.540	27.533.747
	=====	=====	=====

Al 31 de diciembre de 2013 (Reexpresado):

	Valor de activo <u>Bs</u>	Depreciación acumulada <u>Bs</u>	Valor neto <u>Bs</u>
Terreno	7.271.050	-	7.271.050
Edificios	24.728.788	5.347.477	19.381.311
Muebles y enseres	3.631.177	2.601.222	1.029.955
Equipos e instalaciones	741.137	617.473	123.664
Equipos de computación	1.072.145	946.276	125.869
Vehículos	1.019.050	483.160	535.890
Equipos	477.666	191.308	286.358
Herramientas	279.371	277.373	1.998
Biblioteca	66.064	-	66.064
	-----	-----	-----



39.286.448 10.464.289 28.822.159
===== ===== =====

NOTA 8 CUENTAS POR PAGAR

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013
	(Bs)	(Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
<u>Cuentas por pagar - FAI</u>		
Servicios Básicos	23.003	24.612
Proveedores	-	37.412
Padre José Neuenhofer	142.541	4.480
Varios	32.775	38.802
	-----	-----
	198.319	105.306
	-----	-----
<u>Otras cuentas por pagar</u>		
Cuentas por pagar - UP	24.417	32.210
Garantía alquileres UP	3.351	3.551
Depósitos no Identificados	15.450	6.500
Fondo Solidaridad Casa de Paso	3.860	4.090
Depósitos Transitorios	53.767	21.436
Entregas de panadería por aplicar	5.340	7.513
Entregas de prod. de panadería	24.977	42.838
Contratos en ejecución	106.167	112.500
Contratos en ejecución carpintería	31.403	33.276
Wilson Jáuregui	66.249	70.200
Entregas de artesanías UP	6.853	8.472
Otras cuentas por pagar	84	89
	-----	-----



341.918 342.675

540.237 447.981

=====

NOTA 9 OBLIGACIONES SOCIALES Y FISCALES

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Sueldos por pagar	134.977	13.666
Caja Nacional de Salud	51.020	49.748
AFP Futuro	46.736	46.192
AFP Previsión BBVA	53.081	51.184
Subsidios por pagar	36.960	81.274
Fondo Social	3.117	2.521
Seguro Social Universitario	370	353
Otras obligaciones con el personal	-	509
Honorarios por pagar (PS)	2.786	-
Débito Fiscal	70.155	-
Impuesto a la Transacciones	21.503	24.839
RC-IVA por Pagar	431	2.034
Ret. IUE por pagar (12.5%)	2.024	1.279
Ret. IUE por pagar (5%)	444	252
Ret. I.T. por pagar (3%)	851	564
	-----	-----
	424.455	274.415
	=====	=====



NOTA 10 ACRENCIAS INSTITUCIONALES

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013
	(Bs)	(Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
<u>Proyectos por pagar</u>		
Área Administración PS (PS)	15.311	-
Cuentas por pagar Proy. Trabajadores (PS)	80	-
Área Administración FAI (UP)	609.019	2.713
Proyecto Zuazo Family (Apoyo Familias) (PS)	110	-
Proyecto Unidades Productivas	98.472	119.865
Proyecto presidencial (PS)	420.582	-
Proyecto Voluntarios	-	4.693
Proyecto Administración - FAI	-	4.021
	-----	-----
	1.143.574	131.292
	-----	-----
<u>Donaciones con cargo a rendir</u>		
Zuazo Family Foundation	209.437	252.509
Construcción Casa de Paso (PS)	2.882.905	3.054.839
Pan American Development Found (PS)	49.903	52.878
Creative Learning (PS)	483	512
BMSCZ Emprendedores (PS)	24.100	-
	-----	-----
	3.166.828	3.360.738
	-----	-----
	4.310.402	3.492.030
	=====	=====

NOTA 11

DONACIONES VARIAS



La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Donaciones Varias	58.835	66.007
Fundación San Luis	31.320	44.250
Banco FIE S. A.	-	213.186
SOBOCE S. A.	-	33.188
Organización Internacional del Trabajo	22.005	259.196
Cooperación Técnica Belga	-	19.714
	-----	-----
	112.160	635.541
	=====	=====

NOTA 12 INGRESOS FUENTE EXTRANJERA

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Zuazo Family Foundation	237.660	250.753
Donaciones varias	348.348	-
Iniciativa Esperanza (PS)	140.743	-



Herbalife - Hogar Betania	172.041	198.590
	-----	-----
	898.792	449.343
	=====	=====

NOTA 13 INGRESOS INTERNOS

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Recuperación Proyectos FAI	171.718	106.038
Aporte Beneficiarios	9.660	13.685
Recuperación Peregrinación Copacabana	7.380	8.837
Recuperación Gastos Voluntarios	111.138	146.400
Otros ingresos	304.664	7.287
Ingreso reconocimiento de Crédito Fiscal	335.623	304.800
	-----	-----
	940.183	587.047
	=====	=====

NOTA 14 GASTOS ADMINISTRATIVOS

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>



Proyectos sociales	424.531	492.901
Unidades Productivas	1.036.606	841.260
	-----	-----
	1.461.137	1.334.161
	=====	=====

NOTA 15 GASTOS OPERATIVOS

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013 (Reexpresado)
	<u>Bs</u>	<u>Bs</u>
Proyectos sociales	9.585.449	10.366.766
Unidades Productivas	1.503.532	285.163
	-----	-----
	11.088.981	10.651.929
	=====	=====

NOTA 16 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

De acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 1606, promulgada el 22 de diciembre de 1994, se crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aplicable a las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada ejercicio anual. La Fundación ha obtenido la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, a través de la Resolución Administrativa N° 000051 del 5 de noviembre de 1998, emitida por la Dirección general de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales).

NOTA 17 PATRIMONIO

Mediante testimonio N° 365/2012 de la protocolización de: Aprobación de modificaciones del estatuto orgánico y Reglamento Interno, en el artículo 37 (Disolución y liquidación); especifica "... su disolución solo podrá acordarse por



disposición del instituyente o sus reemplazantes. Determina la disolución de la fundación se procederá a la liquidación del activo y del pasivo, una pagada todas las obligaciones y cargos, se entregara el sobrante a una institución que desarrolle actividades similares, en calidad de donación...”.

NOTA 18 COMBINACION DE ESTADOS FINANCIEROS

En el presente ejercicio se procedió a realizar la combinación de los estados financieros de la Fundación Arco Iris, correspondiente a Proyectos Sociales y Unidades productivas, además de Proyecto emprendedores y Proyecto Apoyo integral p/hijos de padres reclusos.

NOTA 19 PLANES INSTITUCIONALES

La Fundación emitió los siguientes planes institucionales a ser realizados en el corto plazo:

- Continuar con el proceso de depuración y conciliación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar generados en ejercicios anteriores. Este proceso incluye la verificación de la documentación interna existente y con base en ella, aplicar los recursos administrativos y legales respectivos.
- Actualizar y fortalecer los controles internos existentes relacionados a la administración de activos fijos y almacenes, implementando manuales y procedimientos para su adecuado seguimiento y monitoreo.
- Mejorar el cumplimiento de los requerimientos tributarios asociados a las operaciones productivas de la Fundación, implementando controles específicos para la revisión periódica.
- Realizar el revaluó de los activos fijos con la finalidad de presentar el valor real actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, así mismo iniciar el proceso de control de activos fijos.
- Incluir en los estados financieros de la presente gestión la cuenta bancaria administrada por la Presidencia de la fundación a efectos de mejorar el control sobre su movimiento. Este plan se materializará a través de reuniones con las instancias pertinentes.

NOTA 20 HECHOS POSTERIORES

No se han producido hechos o circunstancias subsecuentes al 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha del dictamen, que afecten en forma significativa la situación patrimonial y financiera de la Fundación.